

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, con NIF número 50148259-W, Director General de la Sociedad “**AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**”, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, 18, segunda planta, y NIF A-80732142, debidamente facultado y en relación con la constitución de **AyT GÉNOVA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**, cuyo Folleto Informativo ha sido verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 5 de diciembre de 2002:

DECLARA

Que, el contenido del Folleto Informativo de **AyT GÉNOVA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**, presentado para su verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 5 de diciembre de 2002, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático.

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página *web* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid, a 5 de diciembre de 2002.

D. Luis Miralles García
Director General
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

AyT GÉNOVA HIPOTECARIO I

FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA
750.000.000 euros

Serie A: 727.500.000 euros AAA/Aaa Euribor 3M + 0,25%

Serie B: 22.500.000 euros A/A2 Euribor 3M + 0,50%

Respaldados por Participaciones Hipotecarias emitidas por

BARCLAYS BANK, S.A.

Entidad Directora

BARCLAYS BANK, S.A.

Entidades Aseguradoras

BARCLAYS BANK, S.A.

Agente de Pagos

BARCLAYS BANK, S.A.

Fondo diseñado, constituido y administrado por



RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN DEL FONDO

El Fondo se denomina “AyT Génova Hipotecario I, FTH” y está constituido al amparo de lo previsto en la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre el Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

AyT Génova Hipotecario I, FTH, ha sido constituido por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., suficientemente facultada para ello y para ejercer la administración y representación legal del Fondo al amparo de la Ley 19/1992.

VALORES EMITIDOS: BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

- *Importe de la Emisión y Número de Bonos:* setecientos cincuenta millones (750.000.000) de euros constituida por siete mil quinientos (7.500) Bonos divididos en dos (2) Series:

Serie A: constituida por 7.275 Bonos e importe nominal total de 727.500.000 euros

Serie B: constituida por 225 Bonos e importe nominal total de 22.500.000 euros

- *Valor nominal:* cien mil (100.000) euros cada Bono.
- *Precio de emisión:* cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.
- *Precio de reembolso:* cien mil (100.000) euros por Bono.
- *Tipo de interés variable trimestralmente:* Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, Euribor a tres (3) meses más un margen del 0,25% para los Bonos Serie A y 0,50% para los Bonos de Serie B. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la interpolación del Euribor a tres (3) meses y el Euribor a cuatro (4) meses más un margen del 0,25% para los Bonos Serie A y 0,50% para los Bonos de Serie B.
- *Periodicidad de pago de interés y principal:* trimestral, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil.
- *Fecha de Vencimiento Final:* 15 de marzo de 2035 (o siguiente Día Hábil) para los Bonos Serie A y B.

Calificación del riesgo crediticio:

- Bonos Serie A: AAA/Aaa (Standard & Poor’s España, S.A./Moody’s Investors Service España, S.A.)
- Bonos Serie B: A/A2 (Standard & Poor’s España, S.A./Moody’s Investors Service España, S.A.)

Mercado Secundario Organizado donde se solicitará la admisión a cotización: AIAF Mercado de Renta Fija.

CARTERA DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Composición de la Cartera: préstamos hipotecarios concedidos para la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, cumpliendo todos los requisitos que exige la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y las disposiciones que la desarrollan.

Entidad Emisora: Todas las participaciones hipotecarias han sido emitidas por Barclays Bank, S.A. (en adelante, “el Emisor”).

Derechos que confieren las Participaciones Hipotecarias:

- Totalidad de las cantidades devengadas de los Préstamos Hipotecarios Participados por los conceptos de:
 - amortización del capital;
 - intereses ordinarios; e
 - intereses de demora.
- Y cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados, enajenaciones o explotación de bienes adjudicados en ejecución, en administración o posesión interina de la finca en proceso de ejecución, derechos o indemnizaciones a favor del Emisor, incluyendo seguros y derechos accesorios al Préstamo Hipotecario Participado de que se trate, excepto las comisiones.

ADVERTENCIAS

Carácter estimatorio de determinadas informaciones: todas las informaciones contenidas en este Folleto relativas a pagos de intereses, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos y cuadros de flujos financieros tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

Morosidad y amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias: el riesgo de morosidad e impago de los Préstamos Hipotecarios Participados y de amortización anticipada de los mismos y, consecuentemente, de las Participaciones Hipotecarias, será de cuenta de los bonistas.

Orden de Prelación de Pagos: los Fondos Disponibles, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago del siguiente modo:

- 1° Pago de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la Sociedad Gestora y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en el apartado III.4.3.
- 2° Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en el apartado III.4.3.
- 3° Pago de las cantidades correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- 4° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A.
- 5° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, el Déficit de Amortización exceda el importe de la suma del Fondo de Reserva más el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie B en esa Fecha de Pago, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B pasará a ocupar el puesto 6° del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, que pasará a ocupar el puesto 5° del orden de prelación y, en todo caso, precediendo al pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, que seguirá ocupando el puesto 7° del orden de prelación (al igual que los ordinales posteriores).
- 6° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, de acuerdo con las reglas de “Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada una de las series” que se establecen más adelante en este mismo apartado.
- 7° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, de acuerdo con las reglas de “Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada una de las series” que se establecen más adelante en este mismo apartado.
- 8° Retención de la cantidad suficiente para mantener el Importe Requerido del Fondo de Reserva.
- 9° Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 10° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 11° Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 12° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 13° Pago al Emisor de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados al amparo del Contrato de Administración.
- 14° Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada una de las series:

Los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad a la amortización del principal de la Serie A hasta la Fecha de Pago inmediata anterior a aquella en la que:

- (i) de aplicarse los Fondos Disponibles para Amortización sólo a la amortización del Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B representaría un 6% o porcentaje superior del Saldo de Principal Pendiente de Pago de ambas series;
- (ii) no exista Déficit de Amortización;
- (iii) en la Fecha de Determinación correspondiente, el porcentaje al que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos sea inferior al 4% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa fecha;
- (iv) el importe del Fondo de Reserva sea el Importe Requerido en cada momento; y
- (v) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea igual o superior al 10% de su importe inicial.

Cumplidas todas las condiciones señaladas anteriormente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en la referida Fecha de Pago a la amortización de las Series A y B, aplicándose a cada Serie en aquella proporción que asegure que, efectuado el pago correspondiente, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie B sea equivalente al 6% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las dos Series.

A partir de ese instante y en las sucesivas Fechas de Pago en las que se mantengan todas y cada una de las condiciones antes señaladas en los apartados (ii) a (v), los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series de tal modo que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie B se mantenga en la proporción del 6% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las dos Series.

Si en alguna Fecha de Pago no fueran satisfechas todas y cada una de las condiciones establecidas en los apartados (ii) a (v), los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en esa Fecha de Pago a la amortización del principal de la Serie B, destinándose en su totalidad a la amortización del principal de la Serie A.

Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo: En caso de que Barclays Bank, S.A. fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados en cualquier momento durante la vida del Fondo, el pago al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados en concepto de comisión de administración, pasará a

ocupar el 3º lugar en el orden de prelación de pagos, por delante del pago de las cantidades correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En tal caso, (i) las referencias hechas en este Folleto a los ordinales 3º a 12º del orden de prelación de pagos, se entenderán hechas a los ordinales 4º a 13º, (ii) se suprimirá el concepto (hasta entonces referido bajo el ordinal 13º) relativo al pago al Emisor de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados al amparo del Contrato de Administración, y (iii) las referencias hechas en este Folleto a los ordinales 1º, 2º y 14º del orden de prelación de pagos se mantendrán inalteradas.

ACCIONES

Ni el Fondo ni los bonistas dispondrán de más acciones contra el Emisor de las Participaciones Hipotecarias o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas.

NATURALEZA DE ESTA INFORMACIÓN

Esta información goza de la naturaleza de Folleto Informativo a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 291/1992, modificado por el Real Decreto 2590/1998 y se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde el 5 de diciembre de 2002.

La Sociedad Gestora, Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., que constituye y administra el Fondo, es responsable del contenido del Folleto (sin perjuicio de la responsabilidad asumida por las demás entidades intervinientes).

La verificación y el consiguiente registro del Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción de los Bonos ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora, o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	<i>Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y organismos supervisores del Folleto</i>	6
CAPÍTULO II	<i>Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo de Titulización Hipotecaria</i>	9
CAPÍTULO III	<i>Información de carácter general sobre el Fondo de Titulización Hipotecaria</i>	56
CAPÍTULO IV	<i>Informaciones sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo</i>	71
CAPÍTULO V	<i>Información sobre la operativa económico-financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria</i>	94
CAPÍTULO VI	<i>Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización Hipotecaria</i>	124
CAPÍTULO VII	<i>Evolución reciente y perspectivas del mercado hipotecario en general y del mercado de préstamos hipotecarios en particular que pudieran afectar a las perspectivas financieras del Fondo de Titulización Hipotecaria</i>	128
ANEXO I	<i>Certificación de los acuerdos del Consejo de Administración del Emisor</i>	
ANEXO II	<i>Certificación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo y emisión de los Bonos</i>	
ANEXO III	<i>Cartas de Calificación provisional otorgada a la emisión de Bonos por Standard & Poor's España, S.A. y Moody's Investors Service España, S.A.</i>	
ANEXO IV	<i>Informe de auditoría de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Participados</i>	
ANEXO V	<i>Carta de la Entidad Directora</i>	
ANEXO VI	<i>Declaración del Emisor</i>	
ANEXO VII	<i>Declaración del responsable del Folleto acerca de la existencia de vinculación entre las entidades intervinientes en la operación</i>	

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto

I.1.1 Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto

D. Luis Miralles García, con DNI número 50148259-W, en representación de AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (en adelante la “Sociedad Gestora”), promotora de AyT Génova Hipotecario I, FTH (en adelante el “Fondo”) asume, en nombre de la Sociedad Gestora, la responsabilidad del contenido del Folleto.

D. Luis Miralles García actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades que fueron conferidas en su favor por el Consejo de Administración en su reunión de 31 de julio de 2002.

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con C.I.F. número A-80732142, tiene su domicilio social en Madrid, calle Alcalá, nº 18, y está inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

I.1.2 Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance

D. LUIS MIRALLES GARCÍA declara que, en su leal saber y entender, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y que no existen omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.

I.2 Organismos supervisores

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria (en adelante los “Bonos”) tienen como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “CNMV”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (“Ley 19/1992”) y el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (en adelante, “Ley 24/1988”), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos en adelante, “Real Decreto 291/1992”), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto

informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

Este Folleto completo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 5 de diciembre de 2002.

La verificación positiva y el consiguiente registro del Folleto por la CNMV no implicará recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3 Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y características o atributos de los activos objeto de titulización a través del Fondo

El **Anexo IV** del Folleto contiene el Informe de Auditoría sobre los préstamos hipotecarios concedidos por Barclays Bank, S.A. (los “Préstamos Hipotecarios Participados”) objeto de titulización mediante la emisión de las participaciones hipotecarias (en adelante, las “Participaciones Hipotecarias”). Dicho Informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con NIF B-79031290, y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, la cual se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

La verificación de la auditoría versa sobre una serie de atributos de la cartera de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto cuantitativos como cualitativos y, en concreto, sobre el propósito del préstamo, identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento, importe inicial del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, tipo de interés aplicado, saldo actual del préstamo, valor de tasación, seguro de daños, garantía hipotecaria y retrasos en el pago.

De conformidad con lo previsto en el apartado IV.1.d) del Folleto, el Emisor se compromete a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por la firma de auditoría, se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario Participado que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en el apartado IV.1.a) del Folleto, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de acuerdo con el apartado IV.1.d), procediéndose por la firma de auditoría externa, con anterioridad a la sustitución, a una comprobación de la idoneidad del nuevo préstamo que sustituye al anterior.

I.4 Observaciones efectuadas por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora considera más prudente alertar de lo incierto del principal que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, debido a que la característica principal de estos últimos reside en que su amortización se encuentra directamente vinculada a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, quedando por tanto directamente afectada por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

La amortización parcial de los Bonos de las Series A y B dependerá de la velocidad de la amortización de las Participaciones Hipotecarias, de forma que dicha dependencia imposibilita el cálculo predeterminado de las cuantías que en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de los Bonos.

El riesgo de amortización anticipada se traspasará trimestralmente a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago mediante la amortización parcial de los mismos. En cualquier caso, el pago del principal de los Bonos Serie A tiene una preferencia temporal sobre el pago del principal de los Bonos Serie B.

Debe resaltarse que en la elaboración del Folleto se han utilizado Tasas Anuales Constantes de Prepago (TACP) comprendidas entre el 0% y el 12%, banda en que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha estimado abarcar los extremos mínimo y máximo de prepagos probables. Dicha banda no tiene, sin embargo, más valor que el meramente ilustrativo. Resulta indicativo a este respecto la información contenida en el apartado II.12.b) del Folleto.

El pago de intereses de ambas Series posee la misma incertidumbre que la amortización de principal, ya que su efectividad depende de los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados. No obstante, el cobro de los intereses por parte de los Bonos de la Serie A goza de menor incertidumbre que el cobro de los intereses de los Bonos de la Serie B por el carácter subordinado de esta segunda Serie respecto a la primera.

Debe tenerse en cuenta que en esta emisión resulta absolutamente fundamental la información periódica que facilitará la Sociedad Gestora a los tenedores de los Bonos y a la CNMV en los tiempos y formas previstos en el Folleto o en los que en el futuro determine la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Gracias a esta información emitida con cifras reales, no estimativas, tanto los tenedores de los Bonos como la CNMV podrán tener conocimiento exacto, con dicha frecuencia, tanto de la evolución de la cartera de las Participaciones Hipotecarias (y concretamente sobre la morosidad superior a noventa (90) días, Tasas de Prepago, etc. que haya tenido lugar) como de los Saldos Pendientes de Amortización y porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el Fondo de los activos (préstamos hipotecarios-participaciones hipotecarias) objeto del proceso de titulización

II.1.1 Acuerdos de emisión y requisitos legales

a) Acuerdos sociales

Acuerdo de emisión de las Participaciones Hipotecarias

El Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A., en su reunión de 8 de octubre de 2002, acordó realizar una emisión de Participaciones Hipotecarias con la finalidad de que fueran suscritas en su totalidad por el Fondo en el mismo acto de su constitución. Las características de la emisión de Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo se describen en el apartado IV.1.

Se adjunta como **Anexo I** del Folleto la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración del Emisor, así como manifestación del Consejero Delegado del Emisor D. Jacobo González-Robatto por cuya virtud, en uso de las facultades que tiene delegadas, modifica la denominación del Fondo por la actual.

Acuerdo de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., en su reunión de 31 de julio de 2002, acordó la constitución del Fondo, de acuerdo con el régimen previsto en la Ley 19/1992, la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias emitidas por Barclays Bank, S.A. y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo. Las características de la emisión de los Bonos se describen en este Capítulo II del Folleto. Se adjunta como **Anexo II** del Folleto la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en los que quedaba pendiente de determinación la denominación del Fondo, facultando solidariamente a tres apoderados (entre ellos, D. Luis Miralles García) para su posterior concreción definitiva. D. Luis Miralles ha hecho uso de esta facultad al fijar la denominación del Fondo en la Comunicación Previa de su proyecto de constitución de fecha 23 de octubre de 2002.

b) Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992 y en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988 (según ha sido modificada por la Ley 37/1998).

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 5 de diciembre de 2002.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos (descrito en el apartado II.18.3 del Folleto) y en el plazo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de verificación y registro del presente Folleto Informativo por la CNMV, la Sociedad Gestora, junto al Emisor de las Participaciones Hipotecarias que se suscribirán por el Fondo, otorgarán la escritura pública de constitución de AyT Génova Hipotecario I, FTH, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria (en adelante la “Escritura de Constitución”), en los términos previstos en la Ley 19/1992 (en adelante, la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, la “Fecha de Constitución”). La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos también con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. De acuerdo con el mencionado artículo y el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el “Real Decreto 116/1992”), la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta deberá ser la de emisión.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado

De acuerdo con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992 la Sociedad Gestora, inmediatamente después del otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos (referido en el apartado II.18.5), solicitará la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (en adelante “AIAF”), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos noventa (90) días desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.18.5).

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los bonistas de tal circunstancia especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional de acuerdo con lo establecido en el apartado III.5.3.b) y c), todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, solicitará la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante el “SCLV”), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

II.2 Autorización administrativa previa de la emisión u oferta, con reproducción de los datos o condicionamientos que resulten de la misma. Reproducción de las advertencias y consideraciones que, conforme a lo previsto en el artículo primero, apartado 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos, hubiera efectuado la Comisión Nacional del Mercado de Valores

No procede autorización administrativa previa de la Emisión distinta a la verificación y registro previos del Folleto por la CNMV.

La CNMV no ha formulado ninguna advertencia ni consideración sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidades calificadoras reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la CNMV.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") y Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") (ambas, en adelante, las "Entidades de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.

Calificación otorgada a la emisión de los Bonos

Con fecha 2 de diciembre de 2002, S&P ha asignado una calificación AAA a los Bonos de la Serie A y A a los Bonos de la Serie B, ambas con carácter provisional. Se espera que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (referido en el apartado II.18.3 del Folleto).

Con fecha 3 de diciembre de 2002, Moody's ha asignado una calificación Aaa a los Bonos de la Serie A y A2 a los Bonos de la Serie B, ambas con carácter provisional. Se espera que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (referido en el apartado II.18.3 del Folleto).

Si las Entidades de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales indicadas en el párrafo anterior, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se hará pública en la forma prevista en el apartado III.5.3.b)2.

La no confirmación de las calificaciones anteriores antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Bonos.

Se adjunta como **Anexo III** una copia de las Cartas de Calificación provisional de los Bonos otorgadas por S&P y Moody's.

Consideraciones sobre la calificación

Las escalas de calificación de S&P y Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo son las siguientes:

S&P		Moody's	
Largo Plazo	Corto Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo
AAA	A-1+	Aaa	P-1
AA+	A-1	Aa1	P-2
AA	A-2	Aa2	P-3
AA-	A-3	Aa3	NP
A+	B	A1	
A	C	A2	
A-	D	A3	
BBB+		Baa1	
BBB		Baa2	
BBB-		Baa3	
BB+		Ba1	
BB		Ba2	
BB-		Ba3	
B+		B1	
B		B2	
B-		B3	
CCC+		Caa1	
CCC		Caa2	
CCC-		Caa3	
CC		Ca	
C		C	
D			

A continuación se describe la significación atribuida por S&P a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo:

Largo Plazo

- AAA** Un deudor calificado "AAA" tiene una capacidad extraordinariamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. "AAA" es la máxima calificación otorgada por S&P.
- AA** Un deudor calificado "AA" tiene una capacidad muy fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Se diferencia de los deudores con la máxima calificación sólo en un pequeño grado.
- A** Un deudor calificado "A" tiene una capacidad fuerte para cumplir sus obligaciones financieras pero es algo más susceptible a los efectos adversos de los cambios en las circunstancias económicas que los deudores de categorías más altas.

Las calificaciones comprendidas entre "AA" y "CCC" pueden ser modificadas añadiendo (+) o (-) para mostrar su posición relativa dentro de cada una de las categorías principales.

Corto Plazo

A-1 Un deudor calificado “A-1” tiene una capacidad fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Está calificado en la categoría más alta de S&P. Dentro de esta categoría ciertos deudores están calificados con un signo (+). Esto significa que el deudor tiene una capacidad extraordinariamente fuerte para cumplir con sus obligaciones financieras.

Asimismo, a continuación se describe la significación atribuida por Moody’s a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo:

Largo Plazo

Aaa Los bonos calificados como “Aaa” se consideran como de la mejor calidad posible. Conllevan el menor riesgo de inversión y generalmente se les denomina como de “máxima garantía”. El pago de los intereses está garantizado por un margen amplio o excepcionalmente estable y el principal es seguro.

Aa Los bonos calificados como “Aa” se consideran de alta calidad bajo todos los criterios. Junto con el grupo Aaa forman lo que se conoce generalmente como bonos de “alto grado”. Se califican por debajo de los mejores bonos porque sus márgenes de protección pueden no ser tan grandes como en los títulos Aaa o la variabilidad de los elementos de protección puede ser más amplia o puede haber otros elementos presentes que puedan hacer que el riesgo a largo plazo sea en algún grado más elevado que los títulos Aaa.

A Los bonos calificados como “A” tienen muchos atributos favorables para la inversión y son considerados como obligaciones de “grado medio-alto”. Los factores que proporcionan seguridad al principal y a los pagos de los intereses se consideran adecuados, pero pueden estar presentes otros elementos que indiquen una susceptibilidad de debilitamiento en el futuro.

Moody’s aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusivas entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior.

Corto Plazo

P-1 Capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones a corto plazo.

La calificación es una opinión de las Entidades de Calificación acerca del riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses y del principal de la emisión en los plazos previstos. La calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los Préstamos Hipotecarios Participados y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

La calificación no evalúa la probabilidad de que los deudores hipotecarios realicen reembolsos anticipados de capital, ni en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. La calificación no supone, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Entidades de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las que las Entidades de Calificación no garantizan su exactitud ni que sean completas, de forma que las Entidades de Calificación no podrían en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y
- (ii) no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Entidades de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas, de acuerdo con lo previsto en el apartado III.5.3.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Entidades de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Activos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen con indicación del número de emisión o de serie

El importe total de la emisión de Bonos ascenderá a setecientos cincuenta millones (750.000.000) de euros de valor nominal, y estará constituida por siete mil quinientos (7.500) Bonos. Dicho importe nominal se encuentra dividido en dos Series de Bonos:

- i) Bonos ordinarios que integran la Serie A (“Bonos Serie A”) por importe nominal total de setecientos veintisiete millones quinientos mil (727.500.000) euros, constituida por siete mil doscientos setenta y cinco (7.275) Bonos ordinarios de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.
- ii) Bonos subordinados que integran la Serie B (“Bonos Serie B”) por importe nominal total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000) euros, constituida por doscientos veinticinco (225) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

Los Bonos Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos Serie A, de acuerdo con lo previsto en el orden de

prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otra Serie.

Los Bonos se encuentran amparados por la Ley 19/1992, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos y estandarizados, siendo susceptibles de negociación en mercados de valores organizados, poseyendo por tanto el Fondo una configuración jurídica y financiera distinta a los Fondos de Inversión Mobiliaria.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo

Los Bonos emitidos se encuentran amparados por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre el Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por el SCLV, según lo previsto en el apartado II.5 de este capítulo, pudiendo expedirse los Certificados de Legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, de acuerdo con lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo 1 del Título I del Real Decreto 116/1992.

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

El artículo 5.7 de la Ley 19/1992 establece que las sociedades gestoras podrán adquirir transitoriamente activos financieros de calidad igual o superior a los valores de mejor calificación crediticia emitidos con cargo al Fondo, con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos emitidos. En este sentido, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribirá un Contrato de Servicios Financieros con Barclays Bank, S.A. (en adelante, y a estos efectos, el "Agente Financiero"), en virtud del cual la Sociedad Gestora ingresará las cantidades que reciba por cuenta del Fondo en una Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero en nombre del propio Fondo. El saldo depositado en la Cuenta de Tesorería devengará un interés igual a la media mensual del tipo EONIA (*Euro Overnight Interest Average*) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, en tanto la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo que Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento no descienda de A-1 ni de P-1 (siendo sus calificaciones actuales A-1+ y P-1), según las escalas de calificación de S&P y Moody's para riesgos a corto plazo, respectivamente, y la participación de Barclays PLC en el capital social del Agente Financiero sea mayor o igual al 51%. En caso de descenso de alguna de las referidas calificaciones o de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por

debajo del referido porcentaje, el Agente Financiero, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara la calificación crediticia inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del 51%:

- (a) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga unas calificaciones iguales o superiores a A-1 y P-1 (según las escalas de calificación de S&P y Moody's para riesgos a corto plazo, respectivamente) un aval solidario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo este Contrato, o bien
- (b) constituirá un depósito de efectivo o de valores a corto plazo con una calificación igual o superior a la Deuda Pública de plazo igual o similar al de los valores de referencia, en favor del Fondo en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo este Contrato, o bien
- (c) en caso de no ser viables las citadas medidas, la Sociedad Gestora sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de A-1 y P-1, según las escalas citadas, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los valores emitidos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulización de dichos activos

a) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias

De acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el mismo.

En consecuencia, el Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo respecto a las que no se ajusten a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1.a) del Folleto y de acuerdo con lo previsto en el mismo.

b) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias

Mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, el Emisor, en los términos descritos en el Capítulo IV del Folleto, hace participar al Fondo en el principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados concedidos por el propio Emisor.

Las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo son susceptibles de amortización anticipada cuando los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios Participados reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de dichos préstamos, la parte del capital pendiente de amortización. Igualmente, las Participaciones Hipotecarias serán amortizadas íntegramente en caso de ser subrogado el Emisor en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados por otras entidades financieras habilitadas al

efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (la "Ley 2/1994").

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará trimestralmente a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago, mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del Folleto.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta de acuerdo con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992 y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en la Escritura de Constitución y en este Capítulo II.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las Entidades adheridas al SCLV, que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.

El SCLV tiene su domicilio en la calle Orense nº 34, 28020 Madrid.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre las diversas series de que conste

El importe total de la emisión de Bonos asciende a setecientos cincuenta millones (750.000.000) de euros de valor nominal y está constituida por dos Series:

- i) Serie A, constituida por siete mil doscientos setenta y cinco (7.275) Bonos Serie A representados mediante anotaciones en cuenta de cien mil (100.000) euros de valor nominal, con un importe nominal total de setecientos veintisiete millones quinientos mil (727.500.000) euros.
- ii) Serie B, constituida por doscientos veinticinco (225) Bonos Serie B representados mediante anotaciones en cuenta de cien mil (100.000) euros de valor nominal, con un importe nominal total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000) euros.

Los Bonos Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos Serie A, de acuerdo con lo previsto en el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie.

II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor, con indicación, cuando exista, de la prima de emisión expresada en proporción sobre el nominal y en unidades monetarias por valor. Moneda en que se expresan cada una de las series de valores que se emiten con cargo al Fondo

La emisión de Bonos está constituida por dos (2) Series, A y B, denominadas en euros.

El precio de emisión de los Bonos de las dos Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal.

Los gastos e impuestos inherentes a la suscripción de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo

El precio de suscripción establecido en el apartado II.7 anterior, será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

II.9 Mención, si procede, de la existencia, en su caso, de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotaciones en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo

Los gastos de inclusión de la emisión de Bonos en el registro contable del SCLV serán a cargo del Fondo, no siendo repercutidos a los tenedores de los Bonos. EL SCLV no percibe comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

Las entidades adheridas al SCLV, de acuerdo con la legislación vigente, podrán establecer las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos en concepto de administración de valores que libremente determinen y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la CNMV, como organismos supervisores de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés

II.10.1 Tipo de interés nominal

Los Bonos de las dos Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El tipo de interés nominal anual resultante (en adelante "Tipo de Interés Nominal") se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie (descritos ambos conceptos, respectivamente, en los

apartados II.10.3 y II.11.3.2.3 siguientes), siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo de intereses

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, todo ello conforme al régimen general y a las excepciones contempladas en el apartado II.10.3 del Folleto. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración distinta al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida) calculándose en base a un año de 360 días.

b) Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto, ambos descritos en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen para cada una de las series:

- del 0,25%, para los Bonos Serie A.
- del 0,50%, para los Bonos Serie B.

c) Determinación del tipo de interés de referencia Euribor

i) El tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la interpolación del tipo Euribor a 3 meses “*Euro InterBank Offered Rate*” y del tipo Euribor a 4 meses, y para el resto de Periodos de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a 3 meses, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“*Federation Bancaire de l’Union Europeene*”), fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “*Central European Time*”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, descrita en el párrafo d) a continuación, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

La mencionada interpolación tomará en consideración el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado II.18.5), incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

La fórmula para realizar la interpolación será la siguiente:

$$TCa = [(TL - TC / DL - DC) \times (DCa - DC)] + TC$$

Donde:

TCa	es el tipo resultante de la interpolación, expresado en porcentaje;
TL	es el tipo del periodo largo (4 meses), expresado en porcentaje;
TC	es el tipo del periodo corto (3 meses), expresado en porcentaje;
DL	es el número de días del periodo largo (120 días);
DC	es el número de días del periodo corto (90 días); y
DCa	es el número de días que median entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida.

El inversor encontrará un ejemplo de la aplicación práctica del método de interpolación en el párrafo II.12.a) posterior.

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.

- ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento o, respecto al primer Periodo de Devengo de Intereses, entre tres (3) y cuatro (4) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las “Entidades de Referencia”), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero.

- Barclays Bank, S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
- Deutsche Bank AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

- iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la mencionada interpolación se realizará con los últimos Euribor a 3 meses y Euribor a 4 meses disponibles inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, calculados y distribuidos conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia como documentos acreditativos del tipo Euribor aplicado.

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés

Excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de las dos Series para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo día hábil anterior a cada Fecha de Pago (en adelante “Fecha de Fijación del Tipo de Interés”) y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de las dos Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Constitución y se hará público antes del inicio del Periodo de Suscripción mediante el anuncio previsto en el apartado III.5.3 del Folleto.

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en los apartados III.5.3 a) y c).

A los efectos de la emisión de los Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean

- sábado;
- domingo;
- los días inhábiles según el calendario TARGET (“*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*”) vigente en cada momento, que son en 2003 el 1 de enero, Viernes Santo, Lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 de diciembre y 26 de diciembre;
- festivo en Madrid capital.

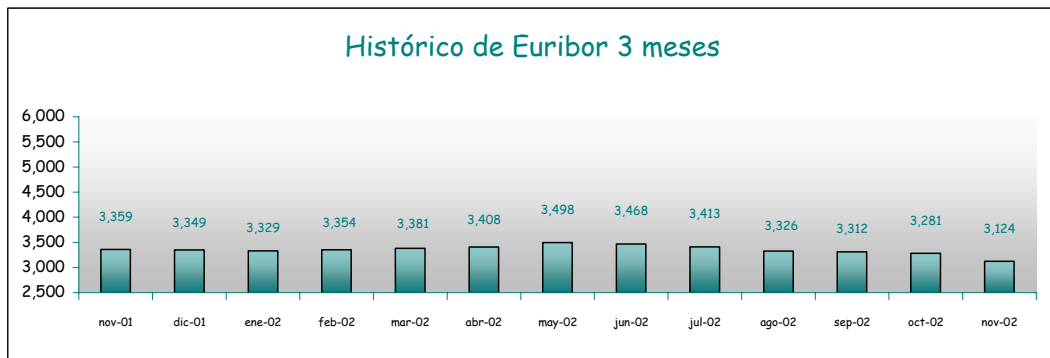
e) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar

A título meramente informativo, se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses de la página EURIBOR01 suministrada por Reuters:

Euribor 3 meses	
15-nov-01	3,359
17-dic-01	3,349
15-ene-02	3,329
15-feb-02	3,354
15-mar-02	3,381
15-abr-02	3,408
15-may-02	3,498
14-jun-02	3,468
15-jul-02	3,413
14-ago-02	3,326
13-sep-02	3,312
15-oct-02	3,281
15-nov-02	3,124

Euribor 4 meses	
15-nov-02	3,073

Primer periodo Interpolado	
	3,119



Fuente: Bloomberg

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores

El pago de intereses devengados por los Bonos Serie A ocupa el cuarto (4º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

El pago de intereses de los Bonos Serie B ocupa el quinto (5º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago, el Déficit de Amortización exceda el importe de la suma del Fondo de Reserva más el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie B en esa Fecha de Pago, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B pasará a ocupar el puesto sexto (6º) del orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, que pasará a ocupar el puesto quinto (5º) del mencionado orden de prelación y, en todo caso, precediendo al pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, que seguirá ocupando el puesto séptimo (7º) del referido orden de prelación (al igual que los ordinales posteriores).

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses de los Bonos de las dos Series se pagarán los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, una “Fecha de Pago”) mediante el procedimiento reseñado en el apartado II.12 del Folleto.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso descrito en el apartado II.10.1.a), hasta el 15 de marzo, junio, septiembre o diciembre, según corresponda, sean Día Hábil o no, no inclusive. A partir de dicha fecha, inclusive, se iniciará el siguiente Período de Devengo de Intereses.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de las dos Series tendrá lugar el 15 de marzo de 2003, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (prevista en el apartado II.18.5), inclusive, hasta el 15 de marzo de 2003, excluido.

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times R \times d / 360$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de las dos Series, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y

no satisfechos, se comunicarán en la forma descrita en el apartado III.5.3.a) del Folleto con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de marzo de 2035, Fecha de Vencimiento Final de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero que suscribirá el Contrato de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

Para facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable y del importe de los intereses correspondientes a cada Bono en cada Fecha de Pago, se incluye en el apartado II.12, un caso práctico como ejemplo, así como los Cuadros Teóricos del servicio financiero del empréstito.

II.11 Amortización de los valores

II.11.1 Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera

El precio de reembolso para los Bonos de las dos Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

Todos los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en apartado II.11.3 de este Capítulo.

II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas del Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos valores

El pago de la amortización del principal de los Bonos Serie A ocupa el sexto (6º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2 y, en particular, de las reglas de

“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada una de las series” que se establecen en el presente apartado II.11.

El pago de la amortización del principal de los Bonos Serie B ocupa el séptimo (7º) lugar en el mencionado orden de prelación de pagos, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2 y, en particular, de las reglas de “Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada una de las series” que se establecen en el presente apartado II.11.

II.11.3 Modalidades de amortización con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas

II.11.3.1 Amortización Final

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos Series A y B es el 15 de marzo de 2035 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.3 siguiente, pueda proceder a amortizar anticipadamente la Emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

II.11.3.2 Amortización Parcial

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de las dos Series en los términos que se describen a continuación.

1. Fechas de Pago de Amortización

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, según lo descrito en el apartado II.10.3 anterior, hasta su total amortización.

Bonos Serie A

La amortización de los Bonos Serie A se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie A corresponderá al 15 de marzo de 2003, de acuerdo con las reglas contenidas en el apartado II.10.3.

Bonos Serie B

La amortización de los Bonos Serie B se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago.

Los Bonos Serie B podrán ser parcialmente amortizados aun cuando no se hayan amortizado en su totalidad los Bonos Serie A, conforme a las siguientes reglas de amortización proporcional:

Los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad a la amortización del principal de la Serie A hasta la Fecha de Pago inmediata anterior a aquella en la que:

- (i) de aplicarse los Fondos Disponibles para Amortización sólo a la amortización del Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B representaría un 6% o porcentaje superior del Saldo de Principal Pendiente de Pago de ambas series;
- (ii) no exista Déficit de Amortización;
- (iii) en la Fecha de Determinación correspondiente, el porcentaje al que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos sea inferior al 4% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa fecha;
- (iv) el importe del Fondo de Reserva sea el Importe Requerido en cada momento; y
- (v) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea igual o superior al 10% de su importe inicial.

Cumplidas todas las condiciones señaladas anteriormente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en la referida Fecha de Pago a la amortización de las Series A y B, aplicándose a cada Serie en aquella proporción que asegure que, efectuado el pago correspondiente, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie B sea equivalente al 6% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las dos Series.

A partir de ese instante y en las sucesivas Fechas de Pago en las que se mantengan todas y cada una de las condiciones antes señaladas en los apartados (ii) a (v), los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series de tal modo que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie B se mantenga en la proporción del 6% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las dos Series.

Si en alguna Fecha de Pago no fueran satisfechas todas y cada una de las condiciones establecidas en los apartados (ii) a (v), los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en esa Fecha de Pago a la amortización del principal de la Serie B, destinándose en su totalidad a la amortización del principal de la Serie A.

Las cantidades que los bonistas dejaran de percibir como consecuencia de la existencia de Déficit de Amortización, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la misma Serie afectados sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en el apartado II.10.3 anterior).

La Sociedad Gestora notificará a los bonistas, en la forma prevista en el apartado III.5.3.a), el importe de amortización que resulte a su favor, los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiere, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados y su vida residual estimada a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago.

2. Fechas de Determinación y Periodos de Determinación

Las “Fechas de Determinación” son aquellas fechas en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.5.1.B)2 y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y los periodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación sucesivas se denominarán “Periodos de Determinación”, incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución (inclusive) y la primera Fecha de Determinación (exclusive).

3. Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos

Serán los saldos vivos del principal pendientes de amortizar de los Bonos, incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según lo descrito en el apartado 4 siguiente y de conformidad con el orden de prelación de pagos del apartado V.5.1.B)2 y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

4. Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de las dos Series, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente entre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, según lo descrito en el párrafo siguiente, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, siempre que esta diferencia fuera positiva.

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias estará compuesto a estos efectos por la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias.

Con el fin de ilustrar este concepto supongamos el siguiente caso práctico:

	<i>Euros</i>
• <i>Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de las dos Series a la misma fecha</i>	<i>500.000.000</i>
• <i>Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en una Fecha de Determinación concreta</i>	<i>480.000.000</i>
• <i>Diferencia (Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos)</i>	<i>20.000.000</i>

En este supuesto, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos ascendería a veinte millones (20.000.000) de euros.

5. Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización

La cantidad a destinar a la amortización de los Bonos (los “Fondos Disponibles para Amortización”) en cada Fecha de Pago será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) la Cantidad Devengada de Principal; y
- (ii) en función de la liquidez existente, los Fondos Disponibles que puedan ser objeto de disposición para su aplicación a la satisfacción de las obligaciones de pago consignadas en los ordinales 6º y 7º del orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.5.1.B)2, a la vista de las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2, y de las reglas de “Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada una de las series” que se establecen en el presente apartado II.11.

El Déficit de Amortización será la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización.

Continuando con nuestro ejemplo anterior:

	<i>Euros</i>
• <i>Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos</i>	<i>20.000.000</i>
• <i>Por no disponer el Fondo de liquidez suficiente, Fondos Disponibles para Amortización para satisfacer la Cantidad Devengada de Principal para Amortización</i>	<i>18.000.000</i>
• <i>Déficit de Amortización</i>	<i>2.000.000</i>

En este supuesto existiría un Déficit de Amortización por importe de dos millones (2.000.000) de euros.

6. Certificaciones

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas según lo establecido en el apartado II.10.3.

Esta certificación se presentará ante la CNMV, ante la entidad encargada del registro contable y ante el Órgano Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución.

II.11.3.3 Amortización anticipada

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o parcialmente en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo y amortizar anticipadamente la totalidad de los Bonos, en una Fecha de Pago, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias, conforme al artículo 5.3 de la Ley 19/1992.

La Ley 19/1992 exige en su artículo 5.6 que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo coincidan con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. Si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no previstos en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo exigido por la Ley 19/1992 por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, podrá la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos. La existencia de un posible Déficit de Amortización no implicará por sí misma una causa de desequilibrio financiero del Fondo en la medida que forma parte de dicho desenvolvimiento.

Asimismo, se producirá la liquidación del Fondo y la amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra o su autorización fuera revocada y no se designara nueva sociedad gestora según lo previsto en el apartado III.3.1 del Folleto.

La amortización anticipada, como consecuencia de la aparición de los supuestos anteriores se producirá con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el apartado III.8.1 del Folleto.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos de Titulización Hipotecaria que vayan a emitirse con cargo al Fondo

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de Barclays Bank, S.A., en calidad de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos conforme a lo dispuesto en el apartado III.5.3.a). El abono de intereses y de las amortizaciones se realizará a los titulares de los Bonos por las entidades adheridas correspondientes y a estas, a su vez, les será realizado por el SCLV (o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo en el futuro), como entidad encargada del registro contable tal como se indica en el apartado II.5 del Folleto.

a) Caso práctico de fijación del Tipo de Interés Nominal

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado II.10.3 y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del Tipo de Interés Nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

- Tipo Euribor a 3 meses: 3,124%
- Margen: 0,25%
- Importe de Intereses por bono:

Periodo de interés por Bono:	90 días.
Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono:	100.000 euros.

Cálculo de intereses devengados por Bono:

$$100.000 \times 3,374\% \times 90/360 = 843,5 \text{ euros}$$

El importe de los intereses a percibir por cada Bono Serie A sería de 843,5 euros sobre un Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono de 100.000 euros. El ejemplo sería idéntico para los Bonos Serie B, sin más que sustituir el margen de 0,25% de la Serie A por el 0,50% de la Serie B, de forma que el tipo de interés a aplicar a la Serie B sería 3,624% y los intereses a percibir por cada Bono Serie B serían 906 euros.

Por lo que se refiere al primer Periodo de Devengo de Intereses, a continuación se refleja un ejemplo de cálculo del tipo de referencia resultante de la interpolación:

- Euribor a 3 meses 3,124% 90 días
- Euribor a 4 meses 3,073% 120 días

$$120 - 90 = 30 \text{ días}$$

$$3,124\% - 3,073\% = 0,051\%$$

$$\text{Si dividimos } 0,051\% / 30 = 0,0017\%$$

Si queremos calcular el tipo de interés para 93 días (desde el 12 de diciembre de 2002 (Fecha de Desembolso), incluida, hasta el 15 de marzo de 2003 (primera Fecha de Pago, excluida):

$$(93 - 90) \times 0,0017\% = 0,005\%$$

Y finalmente:

$$3,124\% - 0,005\% = 3,119\%$$

Nótese que en este ejemplo se ha restado desde el tipo Euribor a 3 meses porque la pendiente de la curva es negativa (esto es, el Euribor a 3 meses es superior al Euribor a 4 meses). Si ésta fuera positiva, habría que sumar.

Una vez fijado el tipo de referencia resultante de la interpolación, el importe de los intereses a percibir se calcularía conforme a lo descrito arriba para cualquier Periodo de Devengo de Intereses.

b) Cuadros del servicio financiero del empréstito

La principal característica de los Bonos de Titulización Hipotecaria reside en su amortización periódica, por lo que su vida media y duración depende fundamentalmente de la velocidad con que los deudores hipotecarios decidan amortizar sus préstamos.

Las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los deudores, sujetas a cambios continuos y estimadas en el Folleto mediante la utilización de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en adelante "TACP") futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados y en la vida media y duración de los Bonos.

Existen otras variables, sujetas también a cambios continuos, que afectan a la vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado son:

- tipo de interés de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 3,82% (tipo de interés nominal medio ponderado a 22 de octubre de 2002);
- porcentaje de morosidad de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0% anual, 0% mensual;
- porcentaje de fallidos de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0%;
- que la tasa de amortización anticipada se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 12 de diciembre de 2002;
- y que no exista Déficit de Amortización.

La duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado se asumen constantes en el 3,374% para la Serie A y en el 3,624% para la Serie B, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que la suma del tipo de referencia resultante de la interpolación y el margen correspondiente a cada Serie resulta en unos tipos del 3,369% para la Serie A y del 3,619% para la Serie B.

Asumiéndose que el Fondo ejerza la opción de amortización anticipada, prevista en el párrafo primero del apartado II.11.3.3 (Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias inferior al 10% de su importe inicial) la vida media y duración de los Bonos para los diferentes escenarios de TACP que se establecen en el cuadro a continuación serían las siguientes

Tasa Interna Rentabilidad, Vida Media y Duración para el suscriptor

	Tasa de amortización anticipada				
	0%	5%	7%	10%	12%
Serie A					
Vencimiento	15-mar-27	15-dic-16	15-jun-15	15-jun-13	15-jun-12
Años	24,3	14	12,5	10,5	9,5
Vida Media	12,92	7,05	6,04	4,94	4,40
Duración	9,60	5,84	5,10	4,27	3,85
T.I.R. Bruta	3,46497%	3,46496%	3,46495%	3,46495%	3,46494%
Serie B					
Vencimiento	15-mar-27	15-dic-16	15-jun-15	15-jun-13	15-jun-12
Años	24,3	14	12,5	10,5	9,5
Vida Media	19,31	10,96	9,49	7,85	7,03
Duración	13,30	8,69	7,71	6,56	5,96
T.I.R. Bruta	3,72525%	3,72524%	3,72524%	3,72523%	3,72523%

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

Vida media de los Bonos

$$V = \frac{\sum(P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.
- P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en el apartado II.11.3.2, del Folleto.
- d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
- T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos

Duración de los Bonos

$$D = \frac{\sum(a \times VA)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

- D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.
- a = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.
- VA = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR).
- PE = Precio de la emisión de los Bonos, 100.000 euros.
- i = Tipo de interés efectivo (TIR).

La Sociedad Gestora manifiesta, en representación y por cuenta del Fondo, que los cuadros del servicio financiero del empréstito aquí indicados son meramente teóricos e ilustrativos y no representan obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 0%, 5%, 7%, 10% y 12%, respectivamente, a lo largo de la vida del empréstito y la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo Pendiente de Pago de los Bonos en cada Fecha de Pago y los intereses a pagar en cada una de ellas dependerán de la tasa de amortización anticipada real que exista en la cartera de Participaciones Hipotecarias.
- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes en el 3,374% para la Serie A y en el 3,624% para la Serie B, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que la suma del tipo de referencia resultante de la interpolación y el margen correspondiente a cada Serie resulta en unos tipos del 3,369% para la Serie A y del 3,619% para la Serie B, y el tipo de interés de las dos Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio de este apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ejercerá la opción de amortización anticipada prevista en el párrafo primero del apartado II.11.3.3.

AyT Génova Hipotecario I

Flujos de caja por Bono con Tasa de Amortización Anticipada del 0%

<i>Fecha Constitución</i>	09-dic-02	<i>Bonos</i>	750.000.000,00
<i>Fecha Desembolso</i>	12-dic-02	<i>Serie A</i>	727.500.000,00
<i>1ª Fecha Pago</i>	15-mar-03	<i>Serie B</i>	22.500.000,00
			3,374%
			3,624%

Fecha Pago	Bonos de la serie A			Bonos de la serie B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
15-mar-03	99.179,49	820,51	870,33	100.000,00	0,00	934,91
15-jun-03	98.351,12	828,36	855,17	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-03	97.514,83	836,29	848,03	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-03	96.670,54	844,29	831,68	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-04	95.818,17	852,37	824,48	100.000,00	0,00	916,07
15-jun-04	94.957,64	860,53	826,19	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-04	94.088,88	868,76	818,77	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-04	93.212,22	876,66	802,46	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-05	92.327,17	885,05	786,25	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-05	91.434,00	893,17	796,09	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-05	90.533,76	900,25	788,38	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-05	89.624,90	908,86	772,14	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-06	88.707,97	916,92	755,99	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-06	87.783,16	924,81	764,88	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-06	86.850,34	932,82	756,91	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-06	85.909,06	941,28	740,72	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-07	84.960,67	948,39	724,64	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-07	84.005,66	955,01	732,57	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-07	83.042,29	963,37	724,33	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-07	82.069,80	972,49	708,24	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-08	81.088,60	981,20	699,95	100.000,00	0,00	916,07
15-jun-08	80.099,79	988,81	699,18	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-08	79.103,01	996,78	690,66	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-08	78.097,64	1.005,37	674,65	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-09	77.084,46	1.013,18	658,75	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-09	76.063,69	1.020,77	664,66	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-09	75.034,50	1.029,18	655,85	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-09	73.995,97	1.038,53	639,95	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-10	72.951,42	1.044,56	624,16	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-10	71.900,48	1.050,94	629,02	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-10	70.841,56	1.058,92	619,96	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-10	69.774,30	1.067,26	604,19	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-11	68.699,38	1.074,93	588,55	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-11	67.616,79	1.082,58	592,36	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-11	66.528,16	1.088,63	583,02	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-11	65.430,94	1.097,33	567,40	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-12	64.337,03	1.099,81	556,44	100.000,00	0,00	916,07
15-jun-12	63.266,64	1.070,39	554,74	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-12	62.201,08	1.065,56	545,51	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-12	61.128,00	1.073,09	530,50	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-13	60.047,92	1.080,08	515,61	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-13	58.962,22	1.085,70	517,76	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-13	57.869,54	1.092,68	508,40	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-13	56.767,83	1.101,71	493,55	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-14	55.665,59	1.102,24	478,84	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-14	54.570,78	1.094,82	479,97	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-14	53.476,40	1.094,38	470,53	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-14	52.373,23	1.103,17	456,09	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-15	51.261,63	1.111,60	441,77	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-15	50.144,11	1.117,52	442,00	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-15	49.019,78	1.124,33	432,36	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-15	47.922,23	1.097,56	418,08	98.903,32	1.096,68	916,07
15-mar-16	46.851,44	1.070,79	408,72	96.693,40	2.209,92	906,00
15-jun-16	45.776,23	1.075,21	403,97	94.474,35	2.219,05	895,51
15-sep-16	44.695,63	1.080,60	394,70	92.244,18	2.230,17	874,96
15-dic-16	43.607,93	1.087,70	381,20	89.999,36	2.244,83	845,02
15-mar-17	42.551,45	1.056,49	367,83	87.818,95	2.180,41	815,39
15-jun-17	41.579,24	972,21	366,90	85.812,48	2.006,47	813,32
15-sep-17	40.641,52	937,72	358,51	83.877,19	1.935,29	794,74
15-dic-17	39.697,01	944,52	346,62	81.927,86	1.949,32	768,37
15-mar-18	38.746,57	950,43	334,84	79.966,33	1.961,53	742,27
15-jun-18	37.792,38	954,19	324,09	77.997,05	1.969,29	740,59
15-sep-18	36.832,38	960,00	325,86	76.015,77	1.981,28	718,36
15-dic-18	35.865,20	967,18	314,13	74.019,67	1.996,10	696,36
15-mar-19	34.892,09	973,31	302,52	72.011,33	2.008,34	670,62
15-jun-19	33.917,35	974,73	300,86	69.999,65	2.011,68	666,92
15-sep-19	32.938,06	979,29	292,45	67.978,55	2.021,10	648,29
15-dic-19	31.952,21	985,85	280,92	65.943,93	2.034,62	622,73
15-mar-20	30.962,17	990,04	272,51	63.900,66	2.043,27	604,09
15-jun-20	29.975,26	986,92	266,97	61.863,83	2.036,83	591,81
15-sep-20	28.987,13	988,12	258,46	59.824,51	2.039,32	572,94
15-dic-20	27.993,37	993,76	247,22	57.773,55	2.050,96	548,03
15-mar-21	26.995,20	998,17	236,12	55.713,50	2.060,05	523,43
15-jun-21	25.992,01	1.003,19	232,76	53.643,09	2.070,41	515,98
15-sep-21	24.981,45	1.010,56	224,11	51.557,47	2.085,62	496,81
15-dic-21	23.962,96	1.018,50	213,06	49.455,46	2.102,01	472,30
15-mar-22	23.027,03	935,92	202,13	47.523,88	1.931,58	448,07
15-jun-22	22.256,08	770,95	198,55	45.932,76	1.591,12	440,13
15-sep-22	21.561,52	694,56	191,90	44.499,30	1.433,46	425,40
15-dic-22	20.865,07	696,44	183,89	43.061,96	1.437,34	407,64
15-mar-23	20.163,60	701,48	176,00	41.614,23	1.447,73	390,14
15-jun-23	19.458,28	705,31	173,86	40.158,58	1.455,65	385,40
15-sep-23	18.747,30	710,98	167,78	38.691,25	1.467,34	371,92
15-dic-23	18.031,26	716,05	159,89	37.213,45	1.477,80	354,44
15-mar-24	17.312,23	719,03	153,78	35.729,50	1.483,95	340,90
15-jun-24	16.593,28	718,95	149,27	34.245,70	1.483,80	330,90
15-sep-24	15.872,08	721,20	143,07	32.757,27	1.488,43	317,16
15-dic-24	15.145,71	726,37	135,37	31.258,17	1.499,10	300,58
15-mar-25	14.411,21	729,50	127,77	29.752,61	1.505,56	283,20
15-jun-25	13.685,08	731,13	124,30	28.243,68	1.508,93	275,55
15-sep-25	12.951,80	733,28	118,00	26.730,32	1.513,36	261,57
15-dic-25	12.215,05	736,76	110,46	25.209,78	1.520,54	244,87
15-mar-26	11.474,40	740,65	103,03	23.681,20	1.528,57	228,40
15-jun-26	10.730,14	744,25	98,94	22.145,19	1.536,01	219,32
15-sep-26	9.980,71	749,43	92,52	20.598,49	1.546,69	205,09
15-dic-26	9.226,33	754,38	85,12	19.041,58	1.556,91	188,70
15-mar-27	0,00	9.226,33	77,82	0,00	19.041,58	172,52

Totales

100.000,00 44.203,09

100.000,00 70.965,70

AyT Génova Hipotecario I

Flujos de caja por Bono con Tasa de Amortización Anticipada del 5%

<i>Fecha Constitución</i>	09-dic-02	<i>Bonos</i>	750.000.000,00	
<i>Fecha Desembolso</i>	12-dic-02	<i>Serie A</i>	727.500.000,00	3,374%
<i>1ª Fecha Pago</i>	15-mar-03	<i>Serie B</i>	22.500.000,00	3,624%

Fecha Pago	Bonos de la serie A			Bonos de la serie B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
15-mar-03	97.865,94	2.134,06	870,33	100.000,00	0,00	934,91
15-jun-03	95.751,21	2.114,72	843,84	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-03	93.655,50	2.095,71	825,61	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-03	91.578,50	2.077,01	798,76	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-04	89.519,88	2.058,62	781,05	100.000,00	0,00	916,07
15-jun-04	87.479,33	2.040,55	771,88	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-04	85.456,55	2.022,78	754,29	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-04	83.451,64	2.004,91	728,84	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-05	81.463,89	1.987,75	703,91	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-05	79.493,35	1.970,54	702,42	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-05	77.540,83	1.952,51	685,43	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-05	75.604,58	1.936,25	661,32	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-06	73.684,94	1.919,64	637,72	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-06	71.781,87	1.903,07	635,34	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-06	69.895,03	1.886,83	618,94	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-06	68.023,78	1.871,25	596,12	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-07	66.169,26	1.854,52	573,78	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-07	64.331,76	1.837,51	570,54	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-07	62.509,30	1.822,46	554,70	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-07	60.700,94	1.808,36	533,12	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-08	58.906,92	1.794,02	517,70	100.000,00	0,00	916,07
15-jun-08	57.128,14	1.778,78	507,92	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-08	55.364,06	1.764,09	492,58	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-08	53.613,86	1.750,20	472,18	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-09	51.878,15	1.735,71	452,23	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-09	50.156,98	1.721,18	447,32	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-09	48.449,57	1.707,41	432,48	99.991,67	8,33	926,13
15-dic-09	46.856,03	1.593,54	413,21	96.702,88	3.288,79	915,99
15-mar-10	45.277,14	1.578,90	395,23	93.444,31	3.258,58	876,13
15-jun-10	43.712,36	1.564,78	390,40	90.214,87	3.229,43	865,42
15-sep-10	42.160,02	1.552,34	376,91	87.011,10	3.203,77	835,51
15-dic-10	40.619,61	1.540,40	359,57	83.831,97	3.179,13	797,08
15-mar-11	39.091,63	1.527,99	342,63	80.678,47	3.153,50	759,52
15-jun-11	37.575,92	1.515,71	337,07	77.550,29	3.128,18	747,19
15-sep-11	36.073,83	1.502,08	324,00	74.450,26	3.100,04	718,22
15-dic-11	34.582,72	1.491,12	307,66	71.372,84	3.077,42	682,01
15-mar-12	33.113,90	1.468,81	294,95	68.341,46	3.031,38	653,82
15-jun-12	31.685,82	1.428,08	285,52	65.394,14	2.947,32	632,93
15-sep-12	30.280,47	1.405,35	273,21	62.493,73	2.900,40	605,64
15-dic-12	28.885,95	1.394,52	258,25	59.615,68	2.878,05	572,48
15-mar-13	27.502,63	1.383,32	243,65	56.760,74	2.854,94	540,12
15-jun-13	26.131,65	1.370,98	237,14	53.931,27	2.829,47	525,68
15-sep-13	24.771,58	1.360,07	225,32	51.124,32	2.806,95	499,48
15-dic-13	23.420,34	1.351,24	211,27	48.335,60	2.788,72	468,33
15-mar-14	22.085,83	1.334,51	197,55	45.581,39	2.754,20	437,92
15-jun-14	20.775,30	1.310,53	190,43	42.876,68	2.704,72	422,14
15-sep-14	19.481,87	1.293,43	179,13	40.207,26	2.669,41	397,10
15-dic-14	18.196,67	1.285,20	166,16	37.554,82	2.652,44	368,33
15-mar-15	16.919,91	1.276,75	153,49	34.919,82	2.635,00	340,25
15-jun-15	15.653,86	1.266,06	145,89	32.306,90	2.612,92	323,40
15-sep-15	14.397,54	1.256,32	134,97	29.714,06	2.592,84	299,20
15-dic-15	13.150,50	1.247,03	122,79	27.140,40	2.573,66	272,20
15-mar-16	11.912,16	1.238,34	112,16	24.584,68	2.555,73	248,62
15-jun-16	10.685,18	1.226,99	102,71	22.052,38	2.532,29	227,69
15-sep-16	9.468,43	1.216,74	92,13	19.541,24	2.511,15	204,23
15-dic-16	0,00	9.468,43	80,75	0,00	19.541,24	179,01
Totales		100.000,00	24.124,51		100.000,00	40.268,96

AyT Génova Hipotecario I

Flujos de caja por Bono con Tasa de Amortización Anticipada del 7%

<i>Fecha Constitución</i>	09-dic-02	<i>Bonos</i>	750.000.000,00
<i>Fecha Desembolso</i>	12-dic-02	<i>Serie A</i>	727.500.000,00 3,374%
<i>1ª Fecha Pago</i>	15-mar-03	<i>Serie B</i>	22.500.000,00 3,624%

Fecha Pago	Bonos de la serie A			Bonos de la serie B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
15-mar-03	97.325,97	2.674,03	870,33	100.000,00	0,00	934,91
15-jun-03	94.692,17	2.633,80	839,19	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-03	92.097,80	2.594,37	816,48	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-03	89.542,07	2.555,73	785,48	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-04	87.024,21	2.517,86	763,68	100.000,00	0,00	916,07
15-jun-04	84.543,46	2.480,75	750,36	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-04	82.099,08	2.444,38	728,97	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-04	79.690,74	2.408,33	700,20	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-05	77.317,32	2.373,42	672,19	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-05	74.978,45	2.338,87	666,66	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-05	72.674,56	2.303,90	646,50	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-05	70.403,47	2.271,09	619,82	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-06	68.165,15	2.238,32	593,85	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-06	65.959,18	2.205,97	587,75	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-06	63.784,87	2.174,31	568,73	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-06	61.641,19	2.143,68	544,00	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-07	59.528,95	2.112,24	519,94	100.000,00	0,00	906,00
15-jun-07	57.448,06	2.080,89	513,29	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-07	55.396,22	2.051,84	495,34	100.000,00	0,00	926,13
15-dic-07	53.372,15	2.024,07	472,46	100.000,00	0,00	916,07
15-mar-08	51.375,76	1.996,39	455,20	100.000,00	0,00	916,07
15-jun-08	49.407,66	1.968,11	442,98	100.000,00	0,00	926,13
15-sep-08	47.526,16	1.881,49	426,01	98.085,91	1.914,09	926,13
15-dic-08	45.726,64	1.799,53	405,34	94.371,99	3.713,92	898,53
15-mar-09	43.952,12	1.774,51	385,70	90.709,70	3.662,29	855,01
15-jun-09	42.202,38	1.749,74	378,97	87.098,53	3.611,17	840,09
15-sep-09	40.476,19	1.726,19	363,89	83.535,96	3.562,57	806,65
15-dic-09	38.772,25	1.703,94	345,21	80.019,32	3.516,65	765,25
15-mar-10	37.093,27	1.678,97	327,04	76.554,20	3.465,11	724,98
15-jun-10	35.438,49	1.654,78	319,83	73.139,01	3.415,19	708,99
15-sep-10	33.805,95	1.632,54	305,57	69.769,73	3.369,28	677,36
15-dic-10	32.194,93	1.611,02	288,32	66.444,86	3.324,88	639,14
15-mar-11	30.605,66	1.589,27	271,56	63.164,88	3.279,98	601,99
15-jun-11	29.037,77	1.567,89	263,90	59.929,02	3.235,86	584,99
15-sep-11	27.492,39	1.545,38	250,38	56.739,62	3.189,40	555,02
15-dic-11	25.966,62	1.525,77	234,47	53.590,68	3.148,94	519,77
15-mar-12	24.471,58	1.495,04	221,46	50.505,18	3.085,50	490,93
15-jun-12	23.025,44	1.446,14	211,00	47.520,59	2.984,59	467,75
15-sep-12	21.609,84	1.415,60	198,54	44.599,03	2.921,56	440,10
15-dic-12	20.212,61	1.397,23	184,30	41.715,39	2.883,64	408,56
15-mar-13	18.833,93	1.378,68	170,49	38.870,03	2.845,36	377,94
15-jun-13	17.474,76	1.359,17	162,39	36.064,93	2.805,10	359,99
15-sep-13	16.133,46	1.341,30	150,68	33.296,72	2.768,21	334,01
15-dic-13	14.807,79	1.325,67	137,60	30.560,76	2.735,97	305,02
15-mar-14	13.505,46	1.302,33	124,90	27.872,96	2.687,79	276,88
15-jun-14	12.233,51	1.271,94	116,45	25.247,89	2.625,07	258,14
15-sep-14	10.984,85	1.248,67	105,48	22.670,85	2.577,04	233,83
15-dic-14	9.750,37	1.234,47	93,69	20.123,11	2.547,74	207,68
15-mar-15	8.530,17	1.220,20	82,24	17.604,82	2.518,29	182,32
15-jun-15	0,00	8.530,17	73,55	0,00	17.604,82	163,04
Totales		100.000,00	20.652,39		100.000,00	34.862,93

AyT Génova Hipotecario I

Flujos de caja por Bono con Tasa de Amortización Anticipada del 10%

<i>Fecha Constitución</i>	09-dic-02	<i>Bonos</i>	750.000.000,00	
<i>Fecha Desembolso</i>	12-dic-02	<i>Serie A</i>	727.500.000,00	3,374%
<i>1ª Fecha Pago</i>	15-mar-03	<i>Serie B</i>	22.500.000,00	3,624%

	Bonos de la serie A			Bonos de la serie B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
<i>15-mar-03</i>	96.499,46	3.500,54	870,33	100.000,00	0,00	934,91
<i>15-jun-03</i>	93.082,07	3.417,39	832,06	100.000,00	0,00	926,13
<i>15-sep-03</i>	89.745,60	3.336,48	802,59	100.000,00	0,00	926,13
<i>15-dic-03</i>	86.487,85	3.257,74	765,42	100.000,00	0,00	916,07
<i>15-mar-04</i>	83.306,72	3.181,13	737,63	100.000,00	0,00	916,07
<i>15-jun-04</i>	80.200,13	3.106,59	718,31	100.000,00	0,00	926,13
<i>15-sep-04</i>	77.166,07	3.034,07	691,52	100.000,00	0,00	926,13
<i>15-dic-04</i>	74.202,98	2.963,09	658,13	100.000,00	0,00	916,07
<i>15-mar-05</i>	71.308,53	2.894,45	625,90	100.000,00	0,00	906,00
<i>15-jun-05</i>	68.481,20	2.827,32	614,85	100.000,00	0,00	926,13
<i>15-sep-05</i>	65.720,30	2.760,90	590,48	100.000,00	0,00	926,13
<i>15-dic-05</i>	63.022,56	2.697,74	560,51	100.000,00	0,00	916,07
<i>15-mar-06</i>	60.386,88	2.635,67	531,60	100.000,00	0,00	906,00
<i>15-jun-06</i>	57.811,84	2.575,05	520,68	100.000,00	0,00	926,13
<i>15-sep-06</i>	55.295,72	2.516,11	498,48	100.000,00	0,00	926,13
<i>15-dic-06</i>	52.836,56	2.459,16	471,60	100.000,00	0,00	916,07
<i>15-mar-07</i>	50.434,22	2.402,34	445,68	100.000,00	0,00	906,00
<i>15-jun-07</i>	48.109,66	2.324,56	434,87	99.290,16	709,84	926,13
<i>15-sep-07</i>	45.953,43	2.156,24	414,82	94.840,05	4.450,11	919,56
<i>15-dic-07</i>	43.844,67	2.108,76	391,92	90.487,93	4.352,12	868,80
<i>15-mar-08</i>	41.782,54	2.062,12	373,94	86.232,06	4.255,87	828,93
<i>15-jun-08</i>	39.766,87	2.015,67	360,27	82.072,05	4.160,01	798,62
<i>15-sep-08</i>	37.796,10	1.970,77	342,89	78.004,73	4.067,32	760,10
<i>15-dic-08</i>	35.868,50	1.927,61	322,35	74.026,47	3.978,25	714,58
<i>15-mar-09</i>	33.983,66	1.884,84	302,55	70.136,49	3.889,98	670,68
<i>15-jun-09</i>	32.140,69	1.842,97	293,02	66.332,92	3.803,58	649,56
<i>15-sep-09</i>	30.337,72	1.802,97	277,13	62.611,89	3.721,03	614,33
<i>15-dic-09</i>	28.572,84	1.764,88	258,74	58.969,47	3.642,42	573,57
<i>15-mar-10</i>	26.848,17	1.724,67	241,01	55.410,05	3.559,43	534,26
<i>15-jun-10</i>	25.162,33	1.685,83	231,50	51.930,78	3.479,27	513,17
<i>15-sep-10</i>	23.512,82	1.649,51	216,96	48.526,47	3.404,31	480,95
<i>15-dic-10</i>	21.898,36	1.614,47	200,53	45.194,48	3.331,99	444,53
<i>15-mar-11</i>	20.318,65	1.579,71	184,71	41.934,23	3.260,25	409,46
<i>15-jun-11</i>	18.772,81	1.545,84	175,20	38.743,88	3.190,35	388,37
<i>15-sep-11</i>	17.261,48	1.511,93	161,87	35.624,75	3.119,13	358,82
<i>15-dic-11</i>	15.781,26	1.480,22	147,22	32.569,83	3.054,92	326,35
<i>15-mar-12</i>	14.342,82	1.438,43	134,59	29.601,15	2.968,68	298,36
<i>15-jun-12</i>	12.963,80	1.379,02	123,67	26.755,08	2.846,07	274,15
<i>15-sep-12</i>	11.625,16	1.338,64	111,78	23.992,36	2.762,72	247,79
<i>15-dic-12</i>	10.314,25	1.310,91	99,15	21.286,86	2.705,50	219,79
<i>15-mar-13</i>	9.030,85	1.283,41	87,00	18.638,13	2.648,73	192,86
<i>15-jun-13</i>	0,00	9.030,85	77,87	0,00	18.638,13	172,61
Totales		100.000,00	16.901,33		100.000,00	28.828,63

AyT Génova Hipotecario I

Flujos de caja por Bono con Tasa de Amortización Anticipada del 12%

<i>Fecha Constitución</i>	09-dic-02	<i>Bonos</i>	750.000.000,00	
<i>Fecha Desembolso</i>	12-dic-02	<i>Serie A</i>	727.500.000,00	3,374%
<i>1º Fecha Pago</i>	15-mar-03	<i>Serie B</i>	22.500.000,00	3,624%

	Bonos de la serie A			Bonos de la serie B			
	Fecha Pago	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
15-mar-03	95.936,90	4.063,10	870,33	100.000,00	0,00	934,91	
15-jun-03	91.993,75	3.943,15	827,21	100.000,00	0,00	926,13	
15-sep-03	88.166,70	3.827,05	793,21	100.000,00	0,00	926,13	
15-dic-03	84.452,01	3.714,68	751,95	100.000,00	0,00	916,07	
15-mar-04	80.846,09	3.605,92	720,27	100.000,00	0,00	916,07	
15-jun-04	77.345,43	3.500,66	697,09	100.000,00	0,00	926,13	
15-sep-04	73.946,64	3.398,79	666,91	100.000,00	0,00	926,13	
15-dic-04	70.646,85	3.299,79	630,67	100.000,00	0,00	916,07	
15-mar-05	67.442,46	3.204,39	595,91	100.000,00	0,00	906,00	
15-jun-05	64.330,75	3.111,72	581,52	100.000,00	0,00	926,13	
15-sep-05	61.309,82	3.020,92	554,69	100.000,00	0,00	926,13	
15-dic-05	58.375,30	2.934,52	522,89	100.000,00	0,00	916,07	
15-mar-06	55.525,02	2.850,28	492,40	100.000,00	0,00	906,00	
15-jun-06	52.756,49	2.768,52	478,76	100.000,00	0,00	926,13	
15-sep-06	50.067,04	2.689,45	454,89	100.000,00	0,00	926,13	
15-dic-06	47.513,71	2.553,33	427,01	98.060,22	1.939,78	916,07	
15-mar-07	45.127,78	2.385,94	400,78	93.136,05	4.924,17	888,43	
15-jun-07	42.810,66	2.317,11	389,11	88.353,92	4.782,13	862,56	
15-sep-07	40.558,57	2.252,09	369,13	83.705,98	4.647,94	818,28	
15-dic-07	38.368,74	2.189,83	345,91	79.186,54	4.519,44	766,80	
15-mar-08	36.239,59	2.129,14	327,24	74.792,36	4.394,19	725,40	
15-jun-08	34.170,26	2.069,33	312,47	70.521,61	4.270,74	692,68	
15-sep-08	32.158,53	2.011,74	294,63	66.369,73	4.151,88	653,12	
15-dic-08	30.201,99	1.956,53	274,27	62.331,78	4.037,95	607,99	
15-mar-09	28.299,66	1.902,33	254,75	58.405,68	3.926,09	564,73	
15-jun-09	26.450,03	1.849,63	244,01	54.588,35	3.817,33	540,91	
15-sep-09	24.650,66	1.799,37	228,06	50.874,76	3.713,59	505,56	
15-dic-09	22.899,10	1.751,56	210,24	47.259,85	3.614,91	466,05	
15-mar-10	21.196,97	1.702,13	193,15	43.746,94	3.512,91	428,17	
15-jun-10	19.542,38	1.654,59	182,77	40.332,15	3.414,79	405,16	
15-sep-10	17.932,33	1.610,05	168,50	37.009,27	3.322,87	373,53	
15-dic-10	16.365,08	1.567,25	152,94	33.774,74	3.234,54	339,03	
15-mar-11	14.839,92	1.525,16	138,04	30.627,06	3.147,68	306,00	
15-jun-11	13.355,52	1.484,39	127,96	27.563,53	3.063,53	283,65	
15-sep-11	11.912,14	1.443,38	115,16	24.584,64	2.978,89	255,28	
15-dic-11	10.505,98	1.406,16	101,60	21.682,56	2.902,08	225,21	
15-mar-12	9.147,36	1.358,63	89,60	18.878,59	2.803,97	198,63	
15-jun-12	0,00	9.147,36	78,87	0,00	18.878,59	174,84	
Totales		100.000,00	15.064,90		100.000,00	25.818,31	

c) Caso práctico de aplicación de fechas y periodos de tiempo definidos en los apartados II.10 y II.11 del Folleto, relativos a determinación y pagos de intereses y de amortización de Bonos

Para facilitar al suscriptor la comprensión de las definiciones y reglas de aplicación de fechas y periodos descritos en los apartados II.10 y II.11, relativos a intereses y amortización de los Bonos, se expone a continuación el siguiente ejemplo, que asume que cada fecha mencionada no se vería afectada por la circunstancia de que alguna de ellas no fuera Día Hábil, dividiéndolo en características para la primera Fecha de Pago (por su duración atípica) y para la segunda y sucesivas Fechas de Pago:

1. Primera Fecha de Pago: 15 de marzo de 2003

(Otorgamiento de la Escritura de Constitución: 9 de diciembre de 2002)

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el primer Periodo de Devengo de Interés
 - 11:00 horas (hora CET) de la Fecha de Constitución: 9 de diciembre de 2002.
- b) Primer Periodo de Devengo de Interés
 - Desde el 12 de diciembre de 2002 (Fecha de Desembolso), incluida, hasta el 15 de marzo de 2003, excluida.
- c) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles)
 - 13 de marzo de 2003.
- d) Periodo de Determinación
 - Del 9 de diciembre de 2002 (Fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución), incluida, hasta el 13 de marzo de 2003 (Fecha de Determinación en curso), excluida.
- e) Notificaciones Extraordinarias (publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general)
 - De la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y de los Tipos de Interés Nominales de las dos Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses: 11 de diciembre de 2002.

2. Segunda Fecha de Pago: 15 de junio de 2003

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el segundo Periodo de Devengo de Interés
 - 11:00 horas (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago: 13 de marzo de 2003.
- b) Segundo Periodo de Devengo de Interés
 - Desde el 15 de marzo de 2003 (primera Fecha de Pago), incluida, hasta el 15 de junio de 2003, excluida.
- c) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles)

- 13 de junio de 2003.

d) Periodo de Determinación

- Desde el 13 de marzo de 2003 (Fecha de Determinación anterior), incluida, hasta el 13 de junio de 2003 (Fecha de Determinación en curso), excluida.

e) Notificaciones ordinarias periódicas (anuncios en prensa, según apartado III.5.3.a)

- Del tipo de interés resultante para el segundo Periodo de Devengo de Interés: hasta el 18 de marzo de 2003, inclusive.
- Del resto de la información periódica: el 14 de marzo de 2003.

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza

II.13.1 Interés efectivo para el tomador

Si los Tipos de Interés Nominal anual aplicables a las dos Series, variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida del empréstito, en unos tipos del 3,374% para la Serie A y del 3,624% para la Serie B (tipos calculados con base en el Euribor a 3 meses calculado y publicado el día 15 de noviembre de 2002: 3,124%), salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que la suma del tipo de referencia resultante de la interpolación y el margen correspondiente a cada Serie resulta en unos tipos del 3,369% para la Serie A y del 3,619% para la Serie B, estos tipos se traducirían en unas Tasas Internas de Rentabilidad ("TIR") para el tomador del 3,46497% para la Serie A y del 3,72525% para la Serie B (para una TACP del 0%), del 3,46496% para la Serie A y del 3,72524% para la Serie B (para una TACP del 5%), del 3,46495% para la Serie A y del 3,72524% para la Serie B (para una TACP del 7%), del 3,46495% para la Serie A y del 3,72523% para la Serie B (para una TACP del 10%) y del 3,46494% para la Serie A y del 3,72523% para la Serie B (para una TACP del 12%) como muestra el cuadro del apartado II.12.b), dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculado como tasa interna de rentabilidad sin considerar el efecto fiscal y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado.

El cálculo de la TIR se ha realizado utilizando la siguiente fórmula:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N A_i (1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

r = TIR expresado en tasa anual.

A_i = Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los titulares de los Bonos.

(A_1, \dots, A_N)

nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, no inclusive.

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos, especificando el método de cálculo

Si el Tipo de Interés Nominal de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en un tipo del 3,374% para la Serie A y del 3,624% para la Serie B, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que la suma del tipo de referencia resultante de la interpolación y el margen correspondiente a cada Serie resulta en unos tipos del 3,369% para la Serie A y del 3,619% para la Serie B, estos tipos se traducirían en los tipos efectivos (TIR) del 3,64138% para la TACP del 0%, del 3,65903% para la TACP del 5%, del 3,66503% para la TACP del 7%, del 3,67376% para la TACP del 10% y del 3,67944% para la TACP del 12%, calculado y asumiendo las hipótesis mencionadas en el apartado II.12.b) como el importe líquido de la emisión, una vez deducidos los gastos de emisión, a los valores actualizados a la fecha de emisión de la totalidad de los pagos por intereses, amortizaciones y gastos de cancelación.

Tasa Interna de Rentabilidad para el Fondo

	Tasa de amortización anticipada				
	0%	5%	7%	10%	12%
TIR Neta	3,64138%	3,65903%	3,66503%	3,67376%	3,67944%

Los gastos estimativos previstos son los siguientes:

Gastos de Constitución	
Tasas CNMV	59.281,94
Tasas AIAF	43.500
Tasas SCLV	635,68
Entidades de Calificación, asesores legales y auditores, gastos notariales, publicaciones, comisión de la Sociedad Gestora y otros	550.149,52
Subtotal	653.567,14
Gastos de Emisión y Colocación	
Comisión de Dirección	75.000
Comisión de Aseguramiento	225.000
Subtotal	300.000
Total	953.567,14

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre las participaciones hipotecarias que se agrupan en el Fondo o sobre los valores que se emiten a su cargo, que pudieran haber sido concedidas por alguna de las entidades intervinientes en el proceso de titulación amparado por el Folleto

No existen garantías especiales sobre las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo ni sobre los valores que se emiten a su cargo, excepto los siguientes compromisos que el Emisor asume durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias:

- (1) sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten en esta fecha a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.a) por otras participaciones hipotecarias de características homogéneas en cuanto a plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia que sean susceptibles de integrar en un Fondo de Titulización Hipotecaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.1.d) del Folleto. En caso de que ello no fuera posible, el Emisor se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en dicho apartado IV.1.d);
- (2) asimismo, sin perjuicio de lo declarado en el apartado IV.1.a), el Emisor garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a él algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario Participado, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.

Todas las cantidades que el Emisor perciba (i) de los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, en concepto de principal, intereses ordinarios e intereses de demora aplicables a cada Préstamo Hipotecario Participado en cuestión y (ii) todas las cantidades que correspondan al Emisor como beneficiario de los contratos de seguro de daños que han sido suscritos por los deudores hipotecarios participados y cedidos por el Emisor al Fondo, serán entregadas por el Emisor al Fondo a través de la Sociedad Gestora.

Ninguna de las anteriores garantías del Emisor deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores hipotecarios.

II.16 Ley de circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que existen tales

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, que se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que le sean de aplicación y a lo previsto en los apartados II.4.1, II.5 y II.17 del Folleto.

II.17 Mercados secundarios organizados para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los valores y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y los demás documentos necesarios para proceder a la admisión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF inmediatamente después del otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos noventa (90) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.

Si transcurrido el plazo señalado no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3 del Folleto, procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los bonistas, indicando las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos

La presente emisión de Bonos se destina a inversores institucionales o profesionales. A estos efectos, se considerarán inversores institucionales los mencionados en el artículo 7.1, párrafo a) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su versión modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

Se prevé que la emisión de Bonos sea inicialmente suscrita en su totalidad por Barclays Bank PLC (o por otras entidades de su grupo), sin perjuicio de que, una vez admitidos a cotización los Bonos en AIAF, puedan ser transferidos libremente a otros inversores con posterioridad.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos

Los Bonos gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) De acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992, sobre normas de solvencia de las Entidades de Crédito y la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1992, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos, según han sido modificadas por la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, los valores emitidos con cargo a los Fondos de Titulización Hipotecaria previstos en la Ley 19/1992 tienen una ponderación del 50% en lo que se refiere al coeficiente de solvencia que deben mantener dichas entidades siempre que su calidad crediticia, a juicio de la CNMV, sea, al menos, igual que la de los créditos hipotecarios subyacentes.

La CNMV, en la fecha de registro del Folleto, ha otorgado a los Bonos Serie A la ponderación que se menciona en el párrafo anterior, habida cuenta de los siguientes factores: (i) que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos con garantía de primera hipoteca sobre viviendas residenciales situadas en España; (ii) que los Préstamos Hipotecarios Participados y las Participaciones Hipotecarias cumplen los requisitos de la legislación vigente sobre regulación del Mercado Hipotecario; (iii) que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de la correspondiente vivienda hipotecada en garantía; (iv) las declaraciones realizadas por el Emisor que se recogen en el Capítulo IV del Folleto; y (v) la calificación otorgada por las Entidades de Calificación que se recoge en el apartado II.3, como evaluación del riesgo financiero de los Bonos.

Por lo que se refiere a los Bonos Serie B, no gozan de la ponderación del 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito y de las sociedades y agencias de valores a que se refieren las órdenes citadas anteriormente.

- (ii) Ser aptos para la inversión de las Entidades Aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de acuerdo con el artículo 50.5 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.
- (iii) Ser aptos para la inversión del Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, de normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- (iv) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, de aprobación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (v) Ser aptos para la inversión del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en los artículos 4, 10, 18 y 25 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su posterior desarrollo reglamentario, salvo por Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario.

II.18.3 Fecha o periodo de suscripción o adquisición

El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") tendrá una duración de dos (2) horas, entre las 12:00 y las 14:00 horas del segundo Día Hábil posterior a la Fecha de Constitución.

II.18.4 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?

Las solicitudes de suscripción deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Periodo de Suscripción, dirigidas a Barclays Bank, S.A., en su condición de entidad aseguradora de la emisión de los Bonos (en adelante y a estos efectos la "Entidad Aseguradora").

II.18.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

Los inversores adjudicatarios de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora, el Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 10:30 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez

La Entidad Aseguradora entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo

de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del Folleto.

II.19 Colocación y adjudicación de los valores

El procedimiento de colocación será el siguiente:

Las Entidad Aseguradora aceptará o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas e incluso adquirir para sí parte o la totalidad de los Bonos.

La Entidad Aseguradora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en los apartados II.19.1 y V.4.2 del Folleto.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora

La colocación y aseguramiento se llevará a cabo por la Entidad Aseguradora y por la totalidad del importe de la emisión de Bonos:

Entidad Aseguradora	Importe Nominal Asegurado	
	Bonos Serie A	Bonos Serie B
Barclays Bank, S.A.	727.500.000	22.500.000

La Entidad Aseguradora recibirá una comisión de aseguramiento del 0,03% sobre el importe nominal total de los Bonos Series A y de los Bonos Serie B por ella asegurados en virtud del Contrato de Aseguramiento referido en el apartado V.4.2 del Folleto. El pago de esta comisión será a cargo del Fondo.

II.19.2 Entidad Directora de la emisión

Barclays Bank, S.A., intervendrá en condición de Entidad Directora de la emisión. Se adjunta como **Anexo V** del Folleto fotocopia de la Carta de la Entidad Directora firmada por persona con representación suficiente que contiene las manifestaciones exigidas por la vigente legislación del mercado de valores, cuyo contenido se reproduce a continuación.

“D. Manuel Enrique Titos Martínez, con DNI número 24162411 - Z y D. José María Castellón Leal, con DNI número 05226974 - V, ambos en nombre y representación de BARCLAYS BANK, S.A., con CIF A 47001946 y domicilio en Madrid, Plaza de Colón, número 1, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3755, Folio 1, Hoja M62564, Inscripción 1381, debidamente facultados al

*efecto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de dicha Entidad en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2002, en relación con la constitución de **AyT GÉNOVA HIPOTECARIO I, FTH** por importe de emisión de hasta 1.600.000.000 euros, cuya comunicación previa para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada con fecha 23 de octubre de 2002, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.19.2. de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los fondos de titulización hipotecaria,*

DECLARAN

- I. Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto; y*
- II. Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

La presente declaración no se refiere a los datos objeto de auditoría de cuentas.”

Barclays Bank, S.A., como Entidad Directora, recibirá en total una comisión del 0,01% sobre el importe nominal total de los Bonos de las dos Series (la “Comisión de Dirección”). El pago de dicha comisión será a cargo del Fondo.

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Aseguramiento, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento y demás elementos relevantes

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Aseguramiento de la emisión de los Bonos con la Entidad Aseguradora, en virtud del cual esta entidad adjudicará libremente la totalidad de la emisión de los Bonos y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirá en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedará pendiente de suscripción en virtud de su compromiso de aseguramiento.

La Entidad Aseguradora asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento, que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Fondo en su Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, Barclays Bank, S.A. del importe total asegurado de la emisión, antes de las 11:00 horas de Madrid de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, deducida la suma a la que asciendan la comisión de aseguramiento y la Comisión de Dirección concertadas; 3) abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción.

II.19.4 Prorratio en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los peticionarios de

las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable a cargo del SCLV, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, el SCLV.

La Entidad Aseguradora entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la legislación española y, en concreto, a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores, a la Orden de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, a la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la CNMV y a la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de AyT Génova Hipotecario I, FTH y de los Bonos, serán conocidas y falladas exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, España.

La Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes

A continuación se incluye un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que la oferta se representa por anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización en un mercado secundario oficial de valores español y siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha

asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora en la forma legalmente establecida.

Durante la vida de los Bonos, el régimen fiscal de los mismos será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

A este respecto, en la actualidad se encuentra en fase de tramitación parlamentaria un Proyecto de Ley de reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el cual, una vez aprobado, podría afectar al régimen fiscal de los Bonos que se expone seguidamente.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que, en su caso, los hayan adquirido en el mercado secundario donde coticen y que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

En el caso de transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, se computará como rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación) y su valor de adquisición o suscripción (incrementando en los gastos accesorios de enajenación).

Los rendimientos negativos derivados de transmisiones de los Bonos, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán a medida que se transmitan los Bonos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto de capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Bonos. Los rendimientos que se deriven de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos que hubieren permanecido en el patrimonio del inversor por un periodo de tiempo superior a dos años se reducirán en un 30%.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 18% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF).

No existe, por el contrario, obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito que cumplan

los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión): (i) que estén representados mediante anotaciones en cuenta; y (ii) que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 18%) la parte del precio correspondiente al tipo de interés corrido cuando la transmisión de los Bonos tenga lugar durante los treinta días inmediatamente anteriores al cobro de dicho interés, y siempre que (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, (ii) el adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos derivados de los Bonos transmitidos.

b) Impuesto sobre Sociedades

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, tanto por el concepto de intereses como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de los mismos, se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 57.q) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por sujetos pasivos de tal impuesto procedentes de activos financieros, siempre que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión): (i) que estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

A este respecto, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta prevista en el artículo 57.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades estará sujeta a los siguientes requisitos:

1.- La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.

2.- Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.

3.- Los titulares de los Bonos deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.

4.- La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

5.- Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 12 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

a) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley 41/1998. A los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas procedentes de activos financieros mediante establecimiento permanente en España les son de aplicación las mismas reglas sobre retenciones establecidas para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

Por ello, no existe obligación de retener sobre las rentas derivadas de activos financieros que obtengan, siempre que, como está previsto en esta emisión, los activos financieros estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial español de valores.

El procedimiento para aplicar la exclusión de retención está fijado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de diciembre de 1999.

b) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la mencionada Ley 41/1998, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley 40/1998, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley.
- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- Los rendimientos obtenidos de la emisión de Bonos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente en territorio español estarán exentos cuando el perceptor sea residente de otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que se aporte el correspondiente certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor.

En ningún caso será de aplicación esta exención cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

- Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos valores en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información. A tal efecto, deberá aportarse el pertinente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país en el que tenga su residencia el inversor.
- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo general del 18 por 100. Cuando en virtud de la residencia del inversor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el mencionado Convenio para este tipo de rentas, siempre que se aporte un certificado de residencia fiscal en los términos anteriormente indicados.

Los titulares no residentes de los Bonos podrán ver sujetas las rentas que obtengan a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, conforme a las siguientes reglas:

- El pago de intereses de los Bonos quedará sujeto a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del Impuesto o la procedencia de la exención.

Sin embargo, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los activos financieros objeto de esta emisión, puesto que están representados mediante anotaciones en cuenta y se negocian en un mercado secundario oficial de valores español.

En los casos en los que en el procedimiento de pago de los intereses derivados de los Bonos intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, el procedimiento para hacer efectiva la práctica de la retención, al tipo que resulte aplicable en cada caso, o la exclusión de retención, se realizará conforme al procedimiento establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda en la Orden de 13 de abril de 2000, el cual se describe a continuación:

1. La entidad emisora transferirá, directamente o a través de su agente de pagos, en cada fecha de vencimiento de los intereses, a las entidades depositarias el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
2. Las entidades depositarias deberán presentar al agente de pagos o a la Sociedad Gestora, antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, una relación detallada de los titulares de los Bonos no residentes en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con, entre otros, los datos relativos a la Serie y fecha de vencimiento, la identificación del titular y residencia del mismo, el número de valores de los que es titular a la fecha de vencimiento del cupón, los rendimientos brutos correspondientes y la retención a practicar.
3. Los titulares de los Bonos no residentes deberán a su vez haber acreditado ante las entidades depositarias su residencia a efectos fiscales mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia, debiendo constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido

por el Convenio, y teniendo en cuenta, asimismo, que dicho certificado tiene validez de (1) año desde su expedición.

4. La entidad emisora, tan pronto como reciba la relación a que se refiere el párrafo anterior, transferirá de forma inmediata, directamente o a través de su agente de pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a los inversores con derecho a aplicar la exclusión de retención, o el importe retenido en exceso sobre los límites de imposición establecidos en el Convenio que resulte aplicable respecto de los inversores con derecho a beneficiarse del mismo.
5. Las entidades depositarias, a su vez, abonarán inmediatamente, por cuenta de la entidad emisora, el importe retenido o, en su caso, el exceso de retención a los inversores no residentes.

En el supuesto de no poder acreditar, a estos efectos, la residencia fiscal, los rendimientos obtenidos de los Bonos tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

II.22.3 Imposición indirecta sobre la transmisión de los Bonos

La transmisión de valores mobiliarios está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

II.22.4 Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal, que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, deberán incluirlos en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en el que tributarán con arreglo a las normas generales. A estos efectos, se computarán por el valor medio de negociación del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

II.22.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según los casos.

II.23 Finalidad de la operación

II.23.1 Destino del importe neto de la emisión

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio por la adquisición de las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Emisor que se agrupan en el activo del Fondo.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo

No existen entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el Folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación

II.25.1 Enumeración de las personas, tanto físicas como jurídicas

- a) El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. y por Barclays Bank, S.A.
- b) El diseño legal del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., y por Uría & Menéndez, como asesores legales.
- c) Barclays Bank, S.A. es la entidad cedente de los Préstamos Hipotecarios Participados a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, íntegramente suscritas por el Fondo en su constitución. Actúa también como Entidad Directora en los términos y condiciones establecidos en el Folleto, como Entidad Aseguradora en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Aseguramiento, y como Agente Financiero en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Servicios Financieros..
- d) PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de préstamos hipotecarios que servirán para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

II.25.2 Declaración del Emisor

A continuación se reproduce la declaración del Emisor firmada por persona con representación suficiente, conteniendo las manifestaciones a que hace referencia la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la CNMV por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de fondos de titulización hipotecaria:

“D. Manuel Enrique Titos Martínez, con DNI número 24162411 - Z y D. José María Castellón Leal, con DNI número 5226974 - V, ambos en nombre y representación de BARCLAYS BANK, S.A., con CIF A 47001946 y con domicilio en Madrid, Plaza de Colón, número 1, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3755, Folio 1, Hoja M62564, Inscripción 1381, debidamente facultados al efecto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de dicha Entidad en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2002, en relación con la constitución de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO

I, FTH, cuya comunicación previa para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada con fecha 23 de octubre de 2002,

DECLARAN

- I. Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto; y*
- II. Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

La presente declaración no se refiere a los datos objeto de auditoría de cuentas.”

Como **Anexo VI** al Folleto se acompaña copia de la declaración del Emisor firmada por persona con poder suficiente.

II.25.3 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos (Participaciones Hipotecarias) adquiridos por el Fondo

“D. Luis Miralles García, con NIF número 50148259-W, en nombre y representación de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A. (la “Sociedad Gestora”), con domicilio en Madrid, calle Alcalá 18, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 31 de julio de 2002 y, en relación con la constitución de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO I, FTH por importe de emisión de hasta 1.600.000.000 euros y, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2. de la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los fondos de titulización hipotecaria,

DECLARA

- I. Que, a la fecha de la presente declaración, Barclays Bank PLC es titular del 99,72 por 100 del capital de Barclays Bank, S.A., Emisor de las Participaciones Hipotecarias.*
- II. Que Barclays Capital es la división de banca de inversión de Barclays Bank PLC, cuyo capital pertenece íntegramente a Barclays PLC.*
- III. Que el socio director de Uría & Menéndez, D. Rodrigo Uría Meruéndano, es también Consejero Secretario de Barclays Bank, S.A.*
- IV. Que no existe ningún otro tipo de vinculación (derechos de voto, laborales, familiares, etc) o interés económico entre la propia Sociedad Gestora y/o el Emisor y los expertos, asesores y/o otras entidades que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas*

informaciones significativas contenidas en el Folleto, incluido el aseguramiento de la colocación, distinta de la estrictamente profesional.”

Se adjunta como **Anexo VII** al Folleto la Declaración del responsable del Folleto acerca de la existencia de vinculación entre las entidades intervinientes en la operación.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentran amparadas en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

El Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa y el Fondo de Reserva referido en el apartado V.3.4 y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos y los préstamos subordinados descritos en los apartados V.3.2 y V.3.3, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

Las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios Participados que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Emisor, agruparlas y emitir los Bonos Series A y B con cargo al mismo.

III.2 Denominación completa del Fondo y, en su caso, denominación abreviada o comercial prevista para la identificación del mismo o de sus valores en los mercados secundarios

El Fondo se denominará AyT Génova Hipotecario I, Fondo de Titulización Hipotecaria y, para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- AyT Génova I F.T.H.
- AyT Génova Hipotecario I FTH
- AyT Hipotecario Génova I

III.3 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora en los términos previstos en la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de

Constitución. La creación de la Sociedad Gestora fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1993 y se halla inscrita en el Registro Especial de la CNMV con el número 5. La información sobre la Sociedad Gestora se recoge en el Capítulo VI de este Folleto.

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, o por la normativa vigente en cada momento. La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando así lo estime pertinente mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobado por la CNMV. La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos o quiebra o cuando su autorización fuera revocada, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya y la gestión y representación del Fondo recaerá en la nueva sociedad gestora, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, antes referido.

Si transcurriera el plazo de cuatro (4) meses establecido en el artículo 19.2 del citado Real Decreto desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva Sociedad Gestora, se producirá un supuesto de extinción anticipada del Fondo y amortización de los Bonos, debiéndose realizar las actuaciones previstas en el apartado III.8 del Folleto.

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, una vez aprobado por la CNMV, será comunicado a las Entidades de Calificación.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo.

En concreto, la Sociedad Gestora, en su labor de administración, realizará las siguientes actuaciones:

- (i) Abrirá a nombre del Fondo una cuenta bancaria (en adelante la "Cuenta de Tesorería" referida en el apartado V.3.1) inicialmente con el Agente Financiero.

El saldo de esta cuenta devengará intereses a la media mensual del tipo de interés EONIA (*Euro Overnight Interest Average*) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, con liquidaciones mensuales coincidiendo con las fechas de cobro de los Préstamos Hipotecarios Participados.

- (ii) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto, que le correspondan al Fondo.

- (iii) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros. Sin perjuicio de ello y de acuerdo con lo establecido en el apartado V.3.1 del presente Folleto Informativo, la Sociedad Gestora podrá invertir el saldo de la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija denominados en euros de emisores con unas calificaciones crediticias mínimas de A-1 y P-1, según las escalas de calificación de S&P y Moody's para riesgos a corto plazo.
- (iv) Calculará en cada Fecha de Fijación de Tipo, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a las dos Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de acuerdo con el apartado II.10 y lo publicará en la forma prevista en el apartado III.5.3.a).
- (v) Calculará en cada Fecha de Determinación el principal a amortizar de las tres Series de Bonos y, junto con los intereses devengados de acuerdo con el apartado II.11.3.2, lo publicará en la forma prevista en el apartado III.5.3.a).
- (vi) Destinará los Fondos Disponibles (referidos en el apartado V.5.1.B), así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería en cada fecha, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el orden de prelación establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.
- (vii) En el supuesto de que en cualquier momento durante la vida del Fondo y como consecuencia del descenso de las calificaciones crediticias de Barclays Bank PLC o de su participación en el capital social de Barclays Bank, S.A. por debajo de los límites indicados en el párrafo II.4.1 anterior, la continuación de Barclays Bank, S.A. como Agente Financiero pudiera afectar al mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Entidades de Calificación a los Bonos, Barclays Bank, S.A. podrá ser sustituida, por decisión de la Sociedad Gestora y/o de las Entidades de Calificación, siempre que la legislación lo permita, por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de P-1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo y de A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo (en cuyo caso, se transferirá a esta última entidad la Cuenta de Tesorería), salvo que el Agente Financiero, dentro del plazo de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida su sustitución como Agente Financiero: (i) obtenga de una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo cuente con las citadas calificaciones mínimas un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, o (ii) constituya un depósito de efectivo o de valores a corto plazo con una calificación igual o superior a la Deuda Pública de plazo igual o similar al de los valores de referencia, en favor del Fondo en garantía de sus obligaciones como Agente Financiero.

III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

La Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 19/1992, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la

Sociedad Gestora una Comisión de Administración compuesta por una Comisión Inicial y una Comisión Periódica.

La Escritura de Constitución determina que la Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión Inicial de Administración por importe de 90.000 Euros que será pagadera íntegramente en la Fecha de Desembolso.

La Escritura de Constitución determina asimismo que la Sociedad Gestora tendrá derecho en cada Fecha de Pago de los Bonos a una Comisión Periódica de Administración del 0,02% anual sobre la suma de los Saldos Vivos de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Determinación, con un mínimo de 30.050 Euros y un máximo de 150.000 Euros por año.

El cálculo de la Comisión que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$C = B \times 0,02\% \times d/365$$

donde:

C = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de los Saldos Vivos de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Determinación.

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente.

En el caso de que, durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción (efectuándose la revisión del importe mínimo en función de la variación experimentada por el Índice Nacional General de Precios al Consumo del año anterior) a partir del año 2003, inclusive, y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Las comisiones referidas en los párrafos anteriores ocupan el primer (1^{er}) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

Si, en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica de Administración, la cantidad debida generará un interés igual al de los Bonos Serie B, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de acuerdo con el orden de prelación de pagos del apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorías anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo serán satisfechos directamente por la Sociedad Gestora, sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada de los mismos por el Fondo siempre que el Fondo dispusiera de liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el orden de prelación de pagos del apartado V.5.1.B)2 y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

III.4

Valor patrimonial del Fondo e indicación sucinta de los activos y pasivos que determinan dicho valor tanto en su origen como una vez iniciado su funcionamiento

El Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y el Fondo de Reserva referido en el apartado V.3.4 y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos y los préstamos subordinados referidos en los apartados V.3.2 y V.3.3. de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

La descripción, características y precio de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados, se recogen en el Capítulo IV del Folleto. La información relativa a los Bonos se recoge en el Capítulo II.

III.4.1 Valor Patrimonial del Fondo

Activos

a) En su origen

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá como activo principal:

- (i) las Participaciones Hipotecarias emitidas por Barclays Bank, S.A., cuyo valor capital ascenderá a setecientos cincuenta millones (750.000.000) de euros. Las Participaciones Hipotecarias se referirán a una participación en los Préstamos Hipotecarios Participados concedidos por el Emisor del 100% en el principal y en los intereses (tanto ordinarios como de demora) aplicables a cada Préstamo Hipotecario Participado. En el apartado IV.1 del Folleto se detallan las características de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo;
- (ii) el importe a cobrar por el desembolso de los Bonos, deducidas las comisiones de dirección y aseguramiento;
- (iii) el saldo existente en la Cuenta de Tesorería correspondiente a los fondos obtenidos del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales referido en el apartado V.3.2;
- (iv) el saldo existente en la Cuenta de Tesorería correspondiente a los fondos obtenidos del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva referido en el apartado V.3.3.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo

A partir de la Fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá además como activos principales los siguientes:

- (i) el principal de las Participaciones Hipotecarias como consecuencia de los importes devengados por la amortización de capital de los Préstamos Hipotecarios Participados, devengado desde la Fecha de Constitución;

En el supuesto de amortización anticipada por los deudores, las comisiones de amortización anticipada que pudieran devengarse corresponderán al Emisor;

- (ii) el interés nominal ordinario de las Participaciones Hipotecarias que se corresponde con el Tipo de Interés Nominal ordinario aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, devengado desde la Fecha de Constitución;
- (iii) el interés nominal de demora de las Participaciones Hipotecarias que se corresponde con el tipo de interés nominal de demora aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, devengado desde la Fecha de Constitución;
- (iv) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, desde la Fecha de Constitución. Igualmente, todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor, incluyendo, no sólo los derivadas de los contratos de seguros cedidos por los mismos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios Participados y excluyendo todas las comisiones previstas en dichos Préstamos que serán a beneficio del Emisor;
- (v) las cantidades que correspondan al Fondo derivadas de los contratos de seguros cedidos por el Emisor al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución, desde la Fecha de Constitución;
- (vi) cualesquiera cantidades que correspondan en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses descrito en el apartado V.3.5;
- (vii) el resto de saldos existentes en la Cuenta de Tesorería referida en el apartado V.3.1;
- (viii) las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo como consecuencia de la eventual ejecución de las hipotecas mobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados.

Pasivos

a) En su origen

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá como pasivo principal:

- (i) el importe que se deba pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Emisor;
- (ii) el importe nominal de los Bonos Series A y B, a emitir según lo establecido en el Capítulo II del Folleto;
- (iii) el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales referido en el apartado V.3.2.;
- (iv) el Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva referido en el apartado V.3.3.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo

A partir de la Fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá como pasivos principales:

- (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Series A y B, emitidos según lo establecido en el Capítulo II del Folleto, y los intereses periodificados devengados y no vencidos;
- (ii) las comisiones y demás gastos devengados y no pagados, establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.
- (iii) el saldo de principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales descrito en el apartado V.3.2, y los intereses periodificados devengados y no vencidos.
- (iv) el saldo de principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva descrito en el apartado V.3.3, y los intereses periodificados devengados y no vencidos.
- (v) cualesquiera cantidades que correspondan en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses descrito en el apartado V.3.5.

III.4.2 Ingresos del Fondo

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería referida en el apartado V.3.1.

Los ingresos para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención en una Fecha de Pago concreta serán los siguientes:

- a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Determinación precedente;
- b) los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias, cobrados desde la Fecha de Determinación precedente;
- c) las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses;
- d) los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería según lo descrito en el apartado V.3.1 del Folleto; y
- e) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo.

III.4.3 Gastos a cargo del Fondo

Los gastos ordinarios son aquellos cuya ocurrencia es cierta en cada ejercicio del Fondo y se estiman a efectos de los cálculos realizados en las tablas contenidas en este Folleto en 12.000 euros anuales. Por el contrario, los gastos extraordinarios son aquellos cuya ocurrencia (y, por lo tanto, su cuantía) es incierta en cada ejercicio durante la vida del Fondo.

Gastos de constitución

La estimación de los gastos de constitución del Fondo se incluye en el apartado II.14 del Folleto.

Gastos periódicos

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2 que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos periódicos:

- (a) gastos de verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo;
- (b) honorarios de las Entidades de Calificación por el mantenimiento de la calificación de los Bonos de las dos Series;
- (c) gastos derivados de la amortización de los Bonos;
- (d) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta;
- (e) gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo;
- (f) gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- (g) gastos derivados de la administración del Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- (h) comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos;
- (i) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos;
- (j) gastos de auditorías y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo;
- (k) los intereses de los Bonos;
- (l) cualesquiera cantidades imputables al Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses;
- (m) en general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

La Sociedad Gestora designará, por periodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.

III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV trimestralmente y con la mayor diligencia posible la información indicada a continuación, salvo la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, en relación a las dos Series de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, amortizaciones anticipadas y situación económico financiera del Fondo, con independencia de realizar las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias referidas en el apartado III.5.3 del Folleto y de suministrar cuanta información adicional le sea requerida.

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que representan sobre el importe nominal inicial de cada Serie de Bonos.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Importe del Déficit de Amortización, si existiera.

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias

1. Saldo Vivo.
2. Intereses, tanto devengados como cobrados.
3. Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados a la fecha de dicho informe.

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el orden de prelación de pagos del apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados

Tasa Media de Amortización Anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como vida media de los Bonos de Titulización Hipotecaria bajo el mantenimiento de dichas Tasas Medias de Prepagos.

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo

Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informe de Auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.5.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones ordinarias periódicas

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes, como máximo, a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en el apartado II.10.1.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago;
 - ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en el apartado II.11.3.3;
 - iii) los Saldos Pendientes de Pago después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
 - iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con las reglas de prelación de pagos del apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en el apartado c) siguiente y se comunicarán asimismo al SCLV al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias

1. Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación, mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las dos Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de acuerdo con el apartado II.10.1, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil.
2. Restantes

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación y procedimiento a que hacen referencia los apartados III.8.1 y II.11.3.3 del Folleto.

c) Procedimiento

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

- 1.- Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado III.5.3 a) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.
- 2.- Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado III.5.3 b) anterior, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, sea Día Hábil o no.

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

III.6 Régimen fiscal del Fondo

El artículo 7.1.g) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto de Sociedades, al tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido de conformidad con la Ley 19/1992, artículo quinto, punto 10.

Por lo demás, la constitución del Fondo está exenta del concepto "*operaciones societarias*" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, 10 de la Ley 19/1992.

La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20 Uno 18º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

Los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyen ingreso del Fondo no estarán sometidas a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 57, apartado k) del Real Decreto 537/1997, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).

III.7 Supuestos excepcionales de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo

La Escritura de Constitución tendrá esencialmente el siguiente contenido: (i) identificación de las Participaciones Hipotecarias; (ii) definición precisa del contenido de los Bonos a emitir; y (iii) establecimiento de las operaciones que la Sociedad Gestora en representación del Fondo podrá llevar a cabo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos. En este sentido, la Escritura de Constitución preverá que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, celebre los contratos que se detallan en los apartados V.3 y V.4 del Folleto.

De acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, si bien podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV, ni será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

III.8 Liquidación y extinción del Fondo

III.8.1 Liquidación anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora, en todos aquellos supuestos de amortización anticipada de la emisión incluidos en el apartado II.11.3.3, una vez liquidado el Fondo y en el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la distribución de los activos del Fondo referida en dicho apartado siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2 del Folleto, otorgará un acta notarial, que remitirá a la CNMV, en la que se recojan:

- (i) las causas, previstas en la Escritura de Constitución y en el Folleto, que motivaron la extinción del Fondo;
- (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV de la amortización anticipada de los Bonos en circulación; y
- (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

Son requisitos necesarios para la liquidación anticipada del Fondo:

- (i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos a efectos exclusivamente informativos.

Se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exigibles.

- (ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3 del Folleto y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos.

Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en este apartado y para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:

- (i) venderá las Participaciones Hipotecarias por un precio no inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización;
- (ii) cancelará los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;
- (iii) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, venderá los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a dos (2) años. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En los casos (i) y (iii) anteriores el Emisor gozará de un derecho de tanteo, de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias u otros bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remitirá al Emisor una relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo éstos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la comunicación y siempre que sus ofertas iguallen, al menos, la mejor de las efectuadas por los terceros.

La Sociedad Gestora, una vez dotada la reserva a que se refiere el apartado III.8.2, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponda según el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

III.8.2 Extinción del Fondo

La extinción del Fondo se producirá tanto por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa como por el procedimiento de liquidación anticipada indicado en el apartado III.8.1 anterior.

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2, éste será abonado al Emisor. En el caso de que el remanente no estuviese constituido por cantidades líquidas por corresponder a Participaciones Hipotecarias pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor del Préstamo Hipotecario Participado, de acuerdo con lo previsto en el apartado IV.2.11 siguiente, tanto su continuación, como el producto de su resolución, serán a favor del Emisor.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo siguiendo el orden de prelación de pagos del apartado V.5.1.B)2 y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el orden de prelación de pagos del apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2. La Sociedad Gestora procederá a emitir tales declaraciones en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.

CAPÍTULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Descripción de las participaciones hipotecarias que se agrupan en el Fondo

El Emisor es titular de los Préstamos Hipotecarios Participados descritos en el presente Capítulo.

El Emisor procederá a la emisión de Participaciones Hipotecarias según lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y en el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, que modifica ciertos artículos del anterior, para que la Sociedad Gestora proceda a la agrupación de las mismas en el Fondo de acuerdo con la Ley 19/1992 y demás disposiciones aplicables. Dado el carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad.

El valor nominal total de la emisión de Participaciones Hipotecarias será al menos igual al importe total de la emisión de Bonos. Cada Participación Hipotecaria representa un 100% del principal y de los intereses pendientes de amortizar y devengar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que corresponda.

Los Préstamos Hipotecarios Participados son parte de una selección de préstamos hipotecarios cuyas características se indican en el apartado IV.4 del Folleto. El saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios Participados seleccionados a 22 de octubre de 2002, ascendía a 800.041.490,78 euros.

a) Identificación de la Entidad de Crédito emisora de dichas participaciones

La entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, única en la presente Emisión, es Barclays Bank, S.A., titular de los Préstamos Hipotecarios Participados subyacentes.

Declaraciones del Emisor

El Emisor, como titular de los Préstamos Hipotecarios Participados hasta la emisión de las Participaciones Hipotecarias, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:

- (1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para participar en el mercado hipotecario;
- (2) que ni a la fecha de verificación del presente Folleto Informativo ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- (3) que las Participaciones Hipotecarias serán emitidas de acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de julio, la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real

Decreto 1289/1991 y la demás normativa aplicable, y cumplirán todos los requisitos establecidos en las mismas, por lo que serán susceptibles de ser integradas en un Fondo de Titulización Hipotecaria;

- (4) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;
- (5) que los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable;
- (6) que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias;
- (7) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos;
- (8) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio;
- (9) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna efectiva preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable;
- (10) que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España;
- (11) que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos para financiar a particulares bien la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas o bien subrogaciones a particulares de financiaciones a promotores para la construcción de viviendas;
- (12) que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo deudor hipotecario, no teniendo conocimiento el Emisor de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas;
- (13) que las viviendas hipotecadas han sido tasadas por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- (14) que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario Participado;

- (15) que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación;
- (16) que las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños en vigor, en el que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. Barclays Bank, S.A. ha contratado con una entidad aseguradora una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para los Préstamos Hipotecarios Participados, por el importe total de la emisión de Bonos;
- (17) que los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- (18) que, en la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a noventa (90) días;
- (19) que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados sea titular de ningún derecho de crédito frente al Emisor por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;
- (20) que la información contenida en el presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos sobre la cartera de Préstamos Hipotecarios Participados y sobre las Participaciones Hipotecarias es completa y se ajusta fielmente a la realidad;
- (21) que tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios Participados como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado;
- (22) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por el Emisor en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos que se adjunta a la Escritura de Constitución como Anexo 7, en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios Participados;
- (23) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas en los archivos del Emisor adecuados al efecto y están a disposición de la Sociedad Gestora; y todos los Préstamos Hipotecarios Participados están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;
- (24) que, en la fecha de emisión, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios Participados será equivalente a la cifra a la que ascienda la suma de los valores nominales iniciales de todas las Participaciones Hipotecarias a emitir y que, a su vez, será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos;
- (25) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios Participados han sido y están siendo administrados por el Emisor de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;

- (26) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados que puedan perjudicar la validez de los mismos;
- (27) que las primas devengadas hasta la fecha de emisión por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior han sido íntegramente satisfechas;
- (28) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados tiene una fecha de vencimiento final inferior al menos en 30 meses a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos;
- (29) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados tienen un máximo de 12 cuotas anuales;
- (30) que, a la fecha de verificación del Folleto, el Emisor no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- (31) que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria;
- (32) que los Préstamos Hipotecarios Participados causan baja en el activo del Emisor en la fecha de la Escritura de Constitución por el importe en que son participados, de acuerdo con la Circular 4/91 del Banco de España;
- (33) que los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias;
- (34) que, una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de cédulas emitidas por el Emisor y no vencidas no superará el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991.

El Emisor se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora, toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias emitidas, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora.

b) Número e importe de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo

Las Participaciones Hipotecarias que se emitirán en la constitución del Fondo para su suscripción por este último constituirán un número aún no determinado, cuyo capital total ascenderá a un valor al menos igual al importe al que asciende el total de la emisión de Bonos.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias será a la par. El precio que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será igual, por tanto, a la suma del valor nominal del principal de cada Participación Hipotecaria.

El pago del precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos (referida en el apartado II.18.5 del Folleto) junto con los intereses devengados al Tipo de Interés Nominal aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida).

Adicionalmente, el Emisor tendrá derecho a recibir un importe igual a los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios Participados desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la Fecha de Cesión (los “Intereses Corridos”), que se abonarán, en su caso, en el momento en que se reciban.

c) Descripción de derechos que, a favor de su tenedor, confieren dichas participaciones sobre los préstamos que las respaldan

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100% en el principal y en los intereses, tanto ordinarios como de demora, de cada Préstamo Hipotecario Participado.

El Emisor, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que éstos pudieren adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. La participación en los Préstamos Hipotecarios Participados se realizará por el plazo restante hasta el vencimiento final de dichos Préstamos. Tampoco asumirá el Emisor responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo lo previsto en los apartados IV.1.d) y IV.1.e) siguientes.

Las Participaciones Hipotecarias confieren los siguientes derechos en relación a los Préstamos Hipotecarios Participados:

- a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados

a los préstamos que también se ceden por el Emisor al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados que permanecerán en beneficio del Emisor.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y emisión de las Participaciones Hipotecarias, salvo los intereses ordinarios, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de que un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la Fecha de Constitución deba abonarse al Emisor.

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Emisor será beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario Participado a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, el Emisor, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas. Por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, el Emisor formalizará la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponde como beneficiario de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán, por tanto, al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir al Emisor por este concepto.

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés de las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57.k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

d) Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias en caso de amortización anticipada de aquellas inicialmente agrupadas en el Fondo

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de las Participaciones Hipotecarias que alguna no se ajusta a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1.a) del Folleto, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado correspondiente, el Emisor se compromete a, previa conformidad de la Sociedad Gestora, la sustitución inmediata o, en su caso, amortización anticipada de la Participación Hipotecaria concerniente, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La sustitución por parte del Emisor que, en todo caso, se hará por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos, se efectuará mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias sobre préstamos de su cartera que sean susceptibles de integrar en un Fondo de Titulización Hipotecaria de características homogéneas al Préstamo Hipotecario Participado subyacente de la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo (igual o inferior a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos), tipo de interés, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente de la Participación Hipotecaria y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente.

En el supuesto de que no existieran préstamos en la cartera del Emisor de características homogéneas al Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la Participación Hipotecaria sustituida, el Emisor se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando en efectivo el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria.

2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:

- 2.1 El Emisor pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la existencia de la Participación Hipotecaria afectada o no apta, la cual otorgará su consentimiento previo a la sustitución (tal y como se detalla en el apartado II.15 del Folleto). Posteriormente, el Emisor cancelará inmediatamente dicha Participación Hipotecaria mediante el estampillado del título debidamente desglosado al efecto y emitirá otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de la Participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del Préstamo Hipotecario Participado subyacente, una vez que previamente a la sustitución haya tenido lugar una comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, de acuerdo con lo previsto en el apartado I.3, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución.

- 2.2 La emisión de la Participación Hipotecaria por el Emisor y la sustitución por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de acta notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la misma como a la nueva Participación Hipotecaria emitida, con los datos del Préstamo Hipotecario Participado, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias, según lo descrito anteriormente. Se entregará copia del acta a la CNMV, al SCLV y a AIAF y se comunicará a las Entidades de Calificación.

e) Otras condiciones establecidas en la emisión de dichas participaciones y en su suscripción por el Fondo y el régimen establecido, en su caso, para la transmisión de dichas Participaciones Hipotecarias

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribirá íntegramente las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Emisor en el mismo acto en que se constituya el Fondo y se otorgue la Escritura de Constitución. El

precio total que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el valor nominal de las Participaciones Hipotecarias efectivamente emitidas, más los intereses correspondientes al aplazamiento en el pago de dicho importe nominal por el periodo que media entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso. El precio que la Sociedad Gestora pagará al Emisor, en representación y por cuenta del Fondo, será abonado antes de las 17:00 horas del mismo Día Hábil en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos conforme al apartado II.18.5.

El emisor es el Fondo AyT Génova Hipotecario I, FTH que se encuentra sujeto a la Ley 19/1992. El Fondo constituirá un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y el Fondo de Reserva referido en la sección V.3.4 y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos y los préstamos subordinados descritos en las secciones V.3.2 y V.3.3 del Folleto Informativo, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo.

En la Escritura de Constitución se describirán las Participaciones Hipotecarias y los Bonos a emitir. La Escritura de Constitución no es susceptible de modificaciones (salvo en situaciones de carácter excepcional y en condiciones que serán descritas en futuros desarrollos reglamentarios de la Ley 19/1992) y, por tanto, no podrán llevarse a cabo emisiones adicionales de valores.

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/91, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Emisor.

Su tenencia estará limitada a inversores institucionales o profesionales especializados sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado.

El transmitente no responderá de la solvencia del Emisor ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario Participado, ni de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza.

El Emisor llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario Participado, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones.

En dicho libro constarán, además, los siguientes datos:

- a) Fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
- b) Datos registrales de la hipoteca.

f) Representación de las Participaciones Hipotecarias y entidades depositarias o entidades encargadas de la llevanza de su registro contable en caso de anotación en cuenta

Las Participaciones Hipotecarias se representarán mediante un título físico múltiple emitido por el Emisor que contendrá las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados.

El título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias quedará depositado en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros firmado por este último y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias depositado siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

g) Esquema de remuneración del Emisor por las funciones de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados a que se refiere el apartado IV.2 siguiente

El Emisor, como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto), tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Pago anterior, IVA incluido.

Si el Emisor fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual.

El Emisor, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados anualmente de acuerdo con la contabilidad del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que pueda ser compensado para corregir el resultado contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido (el “Margen de Intermediación Financiera”).

Los pagos que por este concepto pudieran realizarse en cada Fecha de Pago, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2, tendrán la consideración de pagos a cuenta del derecho anual.

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter

de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por el Emisor mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida o el Margen de Intermediación Financiera, respectivamente, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

Asimismo, el Emisor, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados. Dichos gastos se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el apartado V.5.1.B)2.

IV.2 Descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados, con especial atención a los procedimientos previstos en relación a retrasos e impagos de principal o de intereses, amortizaciones anticipadas, ejecución hipotecaria y, en su caso, modificación o renegociación de los préstamos

El Emisor se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados de acuerdo con el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, regulándose las relaciones entre el Emisor y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios Participados (en adelante el "Contrato de Administración") que se firmará por el Emisor (en adelante y en cuanto a este Contrato el "Administrador") y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios Participados dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios Participados respecto de los que no hubiera emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración.

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "Servicios") de los Préstamos Hipotecarios Participados regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Administración

El Administrador conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios bajo los Préstamos Hipotecarios

Participados, ingresando inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo en la cuenta bancaria que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Administrador (la Cuenta de Tesorería).

2. Duración

El Administrador prestará los Servicios hasta que quede amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados y se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En caso de quiebra, suspensión de pagos o liquidación del Administrador podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, quien deberá aceptar las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los bonistas, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución.

El Administrador, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último.

3. Subcontratación

Previa autorización de la Sociedad Gestora y mediante la firma de un contrato de prestación de servicios, el Administrador podrá subcontratar con una tercera entidad cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo, del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la Escritura de Constitución del Fondo ni un aumento del precio que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios.

4. Obligaciones del Administrador

El Administrador se obliga a:

- ceder a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, los derechos que le correspondan como beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado;
- garantizar al Fondo determinadas condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que se recogen en la Escritura de Constitución, comprometiéndose a sustituir las Participaciones Hipotecarias que no se ajusten a las condiciones y características descritas en el Folleto o, en caso de no existir en su cartera préstamos de iguales características que el Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la Participación Hipotecaria a sustituir, a amortizar anticipadamente dichas Participaciones Hipotecarias que no se ajusten a las condiciones y características descritas en el Folleto, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente más los

intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo por razón de las mismas; e

- indemnizar al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.

5. Responsabilidad del Administrador

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

6. Indemnización a cargo del Administrador

El Administrador indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por el Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados.

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo de las que no se ajusten a las condiciones y características referidas anteriormente.

7. Depósito de documentos

El Administrador actuará con carácter gratuito como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro y registros informáticos, manteniéndolos separados de los referidos al resto de préstamos de su cartera.

El Administrador renuncia a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios Participados y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar, el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.

8. Gestión de cobros

El Administrador, como gestor de cobros, recibirá en nombre de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean

satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, valor mismo día, en la Cuenta de Tesorería.

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados y que correspondan al Fondo. Por el contrario, el Administrador no deberá abonar las comisiones que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados, que corresponderán al Emisor de las Participaciones Hipotecarias.

9. Fijación del tipo de interés

El Administrador calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.

El Administrador remitirá a los deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora información sobre el tipo de interés resultante.

10. Anticipo de Fondos

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros conceptos atinentes de los Préstamos Hipotecarios Participados.

11. Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario Participado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados, en todo o en parte, prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, una novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios Participados. En particular, previa autorización de la Sociedad Gestora (sólo denegada por causa razonable), el Emisor podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que supongan una disminución de la vida residual del

Préstamo Hipotecario Participado de que se trate (ya sea por disminución del plazo de amortización o por modificación del método de amortización).

El Administrador no podrá, en ningún caso, entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.

Toda renegociación suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación al Emisor con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados serán custodiados por el Administrador de conformidad con lo establecido en el apartado IV.2.2 del Folleto.

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, en el supuesto de que el Emisor acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario Participado y, en consecuencia, de la Participación Hipotecaria correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario Participado.

Adicionalmente, en dicho supuesto, el Emisor se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés haya sido modificado, mientras permanezca dicha modificación y, en cada fecha de cobro de los Préstamos Hipotecarios Participados (en adelante la "Fecha de Cobro"), la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre (a) los intereses devengados y liquidados por el Préstamo Hipotecario Participado desde la última Fecha de Cobro y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario Participado en el mismo periodo de liquidación, aplicando al principal del mismo en la fecha de liquidación el tipo de interés que le hubiera correspondido de no haberse producido dicha modificación.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, de sus vencimientos, o de los tipos de interés, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la Norma decimoquinta, apartado 2.d) de la Circular 4/1991, de 16 de junio, del Banco de España.

Si el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que el valor del inmueble hipotecado en garantía de un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, informará de inmediato a la Sociedad Gestora y, a requerimiento de la misma, deberá, de acuerdo con los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al prestatario correspondiente la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito garantizado.

Si el deudor hipotecario, después de ser requerido para la ampliación, rechazara esta última, el mismo deberá proceder a la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario Participado que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, y el Administrador vendrá obligado a ingresar las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, descrita en el apartado V.3.1 siguiente.

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, el deudor hipotecario no hubiese realizado la ampliación ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado correspondiente, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario Participado, que deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo Hipotecario Participado, el Administrador ingresará inmediatamente a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la parte que corresponda de acuerdo con lo previsto anteriormente.

12. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario

Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los procedimientos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, los mismos no hubieran surtido el efecto perseguido, o si la Sociedad Gestora, previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto:

- (a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria;
- (b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador a la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado;

- (c) si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario Participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses;
- (d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, desglosando el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Para el supuesto de que fuere legalmente necesario y a efecto de lo prevenido por los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, en la propia Escritura de Constitución, ha otorgado un poder irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que ésta, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados el pago de su deuda.

El Fondo, en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la Sociedad Gestora de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos Hipotecarios Participados. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Acción ejecutiva contra el Administrador

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

13. Responsabilidad asumida por el Emisor frente al titular de las Participaciones Hipotecarias

De acuerdo con la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Administrador, en su condición de Emisor, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias.

IV.3 Información general de las políticas establecidas en materia de préstamos hipotecarios por el Emisor de las Participaciones Hipotecarias que agrupan el Fondo

El Emisor garantiza a la Sociedad Gestora que los datos contenidos en la presente Sección son válidos y se ajustan fielmente a la realidad, habiéndose seguido los criterios contenidos a continuación en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados.

IV.3.1 Descripción de los procedimientos establecidos por el Emisor de las Participaciones Hipotecarias, para el análisis de riesgos y concesión de préstamos Hipotecarios

Los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos por el Emisor siguiendo sus procedimientos habituales, cuya descripción se incluye como Anexo 7 en la Escritura de Constitución del Fondo.

IV.3.2 Información estadística de la evolución de la morosidad de la cartera crediticia del Emisor

El siguiente cuadro muestra la evolución durante los tres (3) últimos años de la morosidad de una cartera seleccionada a 1 de octubre de 1999, integrada por préstamos hipotecarios del Emisor aptos para ser movilizados mediante participaciones hipotecarias.

A estos efectos, dicha cartera se mantiene invariable (sin incluir nuevos préstamos concedidos con posterioridad al 1 de octubre de 1999) para poder estudiar la evolución de la misma sin ser distorsionada por el incremento de nuevos préstamos.

Informe de morosidad

	Año 1999		Año 2000				Año 2001				Año 2002		
	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	
Total facturado cartera préstamos	19.697.688,29	20.418.595,40	20.208.134,99	20.250.127,87	20.170.683,51	20.045.904,23	19.710.593,70	19.257.989,13	18.559.148,26	17.596.627,24	16.776.257,82	16.150.955,31	
Número de préstamos de la cartera	12.007	11.678	11.369	11.104	10.832	10.567	10.279	9.992	9.731	9.416	9.106	8.773	
Principal impagado	1.503.900,32	1.709.156,92	1.761.306,02	1.448.641,12	1.649.615,27	1.550.206,40	1.382.024,61	1.223.931,63	1.340.576,64	1.534.222,27	1.274.196,83	1.188.882,89	
Intereses impagados	687.059,12	735.905,40	809.284,50	728.200,77	948.364,04	931.651,47	887.986,02	792.402,38	840.568,15	850.061,06	669.520,04	550.922,87	
Principales impagados más de 90 días	127.688,26	125.696,16	121.198,39	115.170,34	104.396,56	94.387,17	92.282,84	99.936,30	128.621,36	112.688,65	100.626,53	33.618,54	
Intereses impagados más de 90 días	47.210,28	45.812,47	46.177,14	53.197,25	47.693,52	52.436,29	54.028,80	59.560,44	73.727,70	59.002,99	46.571,44	16.106,48	
Media de días en impago	39	35	32	36	29	29	31	32	31	28	27	21	
Recobros del propio trimestre	1.853.410,77	2.122.709,63	2.235.870,51	1.811.427,37	2.251.250,92	2.134.655,46	1.869.302,69	1.660.568,51	1.797.292,36	2.008.394,94	1.613.346,98	1.424.838,60	
Recobros de trimestres anteriores	393.797,29	296.426,00	268.719,98	336.814,34	360.925,63	323.764,90	306.619,21	373.158,33	313.574,39	346.580,30	344.691,15	282.580,16	
Importe NO recuperado	28.745,54	22.243,31	23.840,20	24.791,44	27.020,49	39.390,15	44.913,25	41.277,86	46.404,31	53.265,86	73.344,18	172.926,35	
Tasa de clasificados fallidos	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	

El siguiente cuadro muestra la evolución de la inversión crediticia en vivienda neta durante los tres (3) últimos años:

FECHA	INVERSIÓN CREDITICIA VIVIENDA NETA			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos en suspenso (saldo)
	Número Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30-sep-02	29.254,00	3.108.327.614,00	4,290	3.537.618,00	3.111.865.232,00	0,11%	no disponible
31-dic-01	17.386,00	1.531.140.197,00	5,450	2.452.267,00	1.533.592.464,00	0,16%	1.174.770,00
31-dic-00	12.891,00	929.024.304,00	4,470	2.359.730,00	931.384.034,00	0,25%	1.554.622,00
31-dic-99	11.814,00	759.366.770,00	4,580	1.304.234,00	760.671.004,00	0,17%	no disponible

Saldos en miles de euros.
4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso.
5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la circular 4/1991 del Banco de España.
6: 3+5
7: 5/6*100
8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

NOTA: En la columna de Activos en Suspenso, dado de baja del balance, hemos incorporado también la cifra de FALLIDOS. Si no incluyésemos tal concepto, la cifra sería de 142,266 Euros a Dic. 00 y de 145,734 Euros a Dic. 01,

IV.4 Descripción de la cartera de préstamos hipotecarios movilizados a través de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo

A continuación se incluyen varios cuadros estratificados de análisis de la cartera de préstamos hipotecarios que servirá de base a la emisión de Participaciones Hipotecarias. Dicha cartera está integrada por 6.748 préstamos hipotecarios, cuyo valor capital, a 22 de octubre de 2002, ascendía a 800.041.490,78 Euros.

a) Distribución por Saldo Vivo

El siguiente cuadro muestra la distribución del saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios Participados en los siguientes intervalos expresados en euros.

AyT Génova Hipotecario I

Distribución por Saldo Vivo

Balance (euros)	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
menor de 25.000	50	0,74%	928.132,93	0,12%	21,82%	3,83%	121,2
entre 25 y 50.000	354	5,25%	14.302.731,70	1,79%	33,60%	3,83%	180,0
entre 50 y 75.000	1.075	15,93%	68.494.681,07	8,56%	48,10%	3,83%	219,8
entre 75 y 100.000	1.499	22,21%	131.105.663,85	16,39%	56,00%	3,82%	254,4
entre 100 y 125.000	1.345	19,93%	151.304.289,06	18,91%	60,68%	3,81%	272,8
entre 125 y 150.000	973	14,42%	135.010.803,50	16,88%	62,66%	3,83%	288,0
entre 150 y 175.000	532	7,88%	85.965.247,70	10,75%	64,11%	3,82%	292,4
entre 175 y 200.000	385	5,71%	70.919.165,96	8,86%	64,51%	3,83%	300,3
entre 200 y 225.000	203	3,01%	42.715.433,74	5,34%	64,90%	3,84%	306,2
entre 225 y 250.000	106	1,57%	24.984.912,98	3,12%	65,53%	3,83%	290,1
entre 250 y 275.000	70	1,04%	18.348.595,88	2,29%	67,06%	3,84%	295,9
entre 275 y 300.000	63	0,93%	18.253.482,06	2,28%	65,76%	3,78%	298,6
superior a 300.000	93	1,38%	37.708.350,35	4,71%	63,64%	3,83%	292,9
Totales	6.748	100,00%	800.041.490,78	100,00%	60,13%	3,82%	274,9

b) Distribución por Antigüedad del Préstamo Hipotecario Participado

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios Participados, en función del tiempo transcurrido desde la concesión del Préstamo Hipotecario Participado, en los siguientes intervalos expresados en meses.

AyT Génova Hipotecario I

Distribución por antigüedad del préstamo

Antigüedad (meses)	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Menos de 3 m.	16	0,24%	2.183.578,69	0,27%	59,66%	4,39%	295,5
de 3 a 6 m.	208	3,08%	24.800.614,27	3,10%	58,29%	4,18%	258,2
de 6 a 9 m.	3.364	49,85%	403.485.228,56	50,43%	60,04%	3,81%	277,7
de 9 a 12 m.	3.068	45,47%	357.286.870,41	44,66%	60,35%	3,80%	273,1
de 12 a 15 m.	92	1,36%	12.285.198,85	1,54%	60,17%	4,03%	268,8
Totales	6.748	100,00%	800.041.490,78	100,00%	60,13%	3,82%	274,9

c) Distribución por Fecha de Vencimiento Final

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios Participados, en función de su fecha de vencimiento final.

AyT Génova Hipotecario I

Distribución por Vencimiento Final

Vencimiento	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
anterior a sep-04	1	0,01%	21.797,80	0,00%	11,91%	3,82%	21,0
entre sep-04 y sep-05	5	0,07%	165.804,04	0,02%	17,99%	3,96%	30,2
entre sep-05 y sep-06	9	0,13%	311.226,04	0,04%	18,31%	3,85%	42,4
entre sep-06 y sep-07	16	0,24%	616.366,07	0,08%	26,66%	3,84%	51,3
entre sep-07 y sep-08	17	0,25%	863.086,45	0,11%	26,63%	3,78%	66,8
entre sep-08 y sep-09	18	0,27%	952.919,84	0,12%	30,25%	3,86%	77,4
entre sep-09 y sep-10	35	0,52%	2.521.630,13	0,32%	38,85%	3,87%	89,2
entre sep-10 y sep-11	45	0,67%	3.176.934,83	0,40%	39,19%	3,81%	103,7
entre sep-11 y sep-12	221	3,28%	15.087.296,72	1,89%	39,68%	3,80%	111,8
entre sep-12 y sep-13	55	0,82%	4.244.461,38	0,53%	44,42%	3,86%	126,4
entre sep-13 y sep-14	122	1,81%	10.469.816,79	1,31%	48,01%	3,81%	135,9
entre sep-14 y sep-15	59	0,87%	4.852.201,63	0,61%	47,20%	3,75%	150,0
entre sep-15 y sep-16	105	1,56%	9.920.870,86	1,24%	49,17%	3,91%	164,4
entre sep-16 y sep-17	665	9,85%	61.736.164,72	7,72%	50,68%	3,80%	171,4
entre sep-17 y sep-18	50	0,74%	5.017.801,41	0,63%	50,95%	3,79%	185,0
entre sep-18 y sep-19	76	1,13%	7.754.339,70	0,97%	51,96%	3,76%	197,0
entre sep-19 y sep-20	119	1,76%	13.306.907,02	1,66%	56,62%	3,75%	209,1
entre sep-20 y sep-21	169	2,50%	19.020.790,29	2,38%	59,24%	3,94%	226,1
entre sep-21 y sep-22	1.281	18,98%	145.148.165,90	18,14%	57,17%	3,81%	231,4
entre sep-22 y sep-23	31	0,46%	3.368.622,37	0,42%	57,23%	3,76%	246,3
entre sep-23 y sep-24	66	0,98%	8.318.105,54	1,04%	63,83%	3,79%	256,5
entre sep-24 y sep-25	75	1,11%	9.228.048,89	1,15%	62,52%	3,79%	269,5
entre sep-25 y sep-26	148	2,19%	17.229.205,03	2,15%	62,46%	3,95%	286,1
entre sep-26 y sep-27	1.422	21,07%	181.203.806,54	22,65%	63,61%	3,82%	291,4
entre sep-27 y sep-28	19	0,28%	2.104.523,59	0,26%	59,38%	3,79%	306,0
entre sep-28 y sep-29	31	0,46%	3.974.543,92	0,50%	60,46%	3,80%	316,8
entre sep-29 y sep-30	52	0,77%	7.010.772,57	0,88%	61,65%	3,78%	329,9
entre sep-30 y sep-31	139	2,06%	20.233.862,08	2,53%	62,97%	3,96%	346,1
entre sep-31 y sep-32	1.697	25,15%	242.181.418,63	30,27%	65,48%	3,82%	351,4
Totales	6.748	100,00%	800.041.490,78	100,00%	60,13%	3,82%	274,9

d) Vida Residual

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios Participados según su vida residual.

AyT Génova Hipotecario I

Distribución por Vida Residual

V. Residual (en meses)	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Menor de 60	30	0,44%	1.084.099,82	0,14%	21,48%	3,86%	45,1
entre 60 y 120	335	4,96%	22.511.312,17	2,81%	38,63%	3,81%	104,8
entre 120 y 180	1.003	14,86%	90.931.421,30	11,37%	49,73%	3,81%	163,2
entre 180 y 240	1.695	25,12%	190.109.244,31	23,76%	56,95%	3,82%	226,5
entre 240 y 300	1.746	25,87%	219.775.149,01	27,47%	63,36%	3,82%	287,9
superior a 300	1.939	28,73%	275.630.264,17	34,45%	65,09%	3,83%	349,6
Totales	6.748	100,00%	800.041.490,78	100,00%	60,13%	3,82%	274,9

e) Índices o Tipos de Referencia

El Tipo de Referencia de todos los Préstamos Hipotecarios Participados es EURIBOR a 12 meses. En todos ellos, el margen aplicable es de 45 puntos básicos.

f) Interés Actual

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios Participados en función del tipo de interés aplicable a 22 de octubre de 2002, en intervalos expresados en tanto por ciento.

AyT Génova Hipotecario I

Distribución por Tipo de Interés

Tipo de interés	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
entre 3,5 y 3,75%	1.752	25,96%	205.450.042,00	25,68%	59,94%	3,55%	271,6
entre 3,75 y 4%	2.930	43,42%	354.747.382,40	44,34%	60,29%	3,84%	277,5
entre 4 y 4,25%	1.943	28,79%	223.241.321,62	27,90%	60,06%	4,01%	273,5
entre 4,25 y 4,5%	122	1,81%	16.545.780,03	2,07%	59,91%	4,32%	281,9
entre 4,75 y 5%	1	0,01%	56.964,73	0,01%	70,98%	4,76%	169,0
Totales	6.748	100,00%	800.041.490,78	100,00%	60,13%	3,82%	274,9

g) Distribución geográfica

El siguiente cuadro muestra la distribución geográfica de los Préstamos Hipotecarios Participados en función de la ubicación de las garantías (por provincias).

AyT Génova Hipotecario I

Distribución Geográfica por Provincias

Comunidades Autónomas	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
A Coruña	168	2,49%	17.622.308,70	2,20%	64,01%	3,86%	284,9
Albacete	1	0,01%	72.698,29	0,01%	27,28%	4,27%	356,0
Alicante	160	2,37%	14.997.883,24	1,87%	61,75%	3,82%	257,5
Barcelona	855	12,67%	112.648.206,27	14,08%	60,12%	3,80%	291,8
Bilbao	197	2,92%	23.511.540,27	2,94%	56,87%	3,81%	287,0
Burgos	1	0,01%	88.371,86	0,01%	33,17%	4,00%	289,0
Cáceres	2	0,03%	194.780,13	0,02%	56,91%	3,96%	254,0
Cádiz	90	1,33%	8.142.534,89	1,02%	65,10%	3,83%	255,6
Castellón	3	0,04%	443.491,26	0,06%	67,12%	3,79%	293,9
Córdoba	65	0,96%	6.426.925,59	0,80%	60,25%	3,80%	265,3
Cuenca	1	0,01%	52.580,79	0,01%	20,36%	4,27%	91,0
Gerona	2	0,03%	162.272,68	0,02%	62,09%	3,86%	278,3
Gran Canaria	243	3,60%	26.917.953,70	3,36%	62,24%	3,83%	272,2
Granada	209	3,10%	20.106.306,73	2,51%	62,39%	3,80%	261,6
Guadalajara	9	0,13%	892.072,04	0,11%	65,43%	3,78%	289,4
Jaén	2	0,03%	156.318,64	0,02%	57,76%	3,79%	218,7
León	72	1,07%	6.689.955,79	0,84%	62,04%	3,84%	287,9
Lérida	1	0,01%	107.239,70	0,01%	78,39%	3,65%	232,0
Lugo	30	0,44%	3.228.152,40	0,40%	62,00%	3,79%	260,7
Lugo	1	0,01%	70.697,49	0,01%	39,99%	4,00%	289,0
Madrid	2.419	35,85%	326.249.813,66	40,78%	58,71%	3,83%	273,3
Málaga	248	3,68%	21.777.357,51	2,72%	57,30%	3,88%	247,9
Melilla	2	0,03%	119.969,32	0,01%	60,90%	3,95%	274,6
Murcia	115	1,70%	10.661.046,21	1,33%	62,82%	3,87%	269,8
Orense	45	0,67%	4.197.307,16	0,52%	59,15%	3,81%	301,4
Oviedo	106	1,57%	10.261.151,57	1,28%	61,83%	3,77%	269,0
Palencia	3	0,04%	290.105,90	0,04%	56,06%	3,69%	313,5
Palma Mallorca	247	3,66%	28.132.670,91	3,52%	61,08%	3,83%	270,9
Pamplona	87	1,29%	10.480.924,39	1,31%	60,25%	3,83%	296,4
Pontevedra	65	0,96%	5.771.212,48	0,72%	60,55%	3,84%	276,4
Salamanca	55	0,82%	5.082.384,21	0,64%	62,10%	3,85%	284,2
San Sebastián	60	0,89%	7.694.805,48	0,96%	60,13%	3,83%	296,7
Santander	127	1,88%	11.570.175,71	1,45%	62,47%	3,91%	278,5
Segovia	1	0,01%	165.565,91	0,02%	74,63%	3,82%	291,0
Sevilla	248	3,68%	26.888.443,54	3,36%	61,76%	3,78%	267,8
Tarragona	7	0,10%	684.602,30	0,09%	58,05%	3,81%	294,6
Tenerife	143	2,12%	17.845.679,02	2,23%	62,22%	3,80%	263,2
Toledo	3	0,04%	361.134,59	0,05%	52,82%	3,90%	320,5
Valencia	255	3,78%	26.071.431,19	3,26%	61,86%	3,81%	263,5
Valladolid	109	1,62%	11.023.764,27	1,38%	62,38%	3,80%	264,9
Vitoria	47	0,70%	6.192.548,38	0,77%	62,20%	3,80%	288,7
Zamora	43	0,64%	3.624.710,08	0,45%	59,30%	3,77%	276,4
Zaragoza	201	2,98%	22.362.396,53	2,80%	63,60%	3,81%	267,9
Totales	6.748	100,00%	800.041.490,78	100,00%	60,13%	3,82%	274,9

h) Distribución por LTV (Loan to Value)

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios Participados en función del LTV, esto es, el porcentaje resultante de dividir el valor del Préstamo Hipotecario Participado entre el valor de tasación del inmueble hipotecado en aseguramiento del mismo, en los siguientes intervalos expresados en tanto por ciento.

AyT Génova Hipotecario I

Distribución por LTV (Saldo Vivo/Valor Tasación)

LTV (SV/VT)	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
menor de 30%	555	8,22%	37.482.582,37	4,69%	23,42%	3,82%	200,0
de 30 a 40%	676	10,02%	63.267.544,28	7,91%	35,28%	3,83%	231,5
de 40 a 50%	1.013	15,01%	106.410.832,95	13,30%	45,44%	3,81%	251,8
de 50 a 60%	1.202	17,81%	140.306.694,87	17,54%	55,20%	3,83%	270,5
de 60 a 70%	1.341	19,87%	177.698.634,36	22,21%	65,07%	3,82%	284,4
de 70 a 80%	1.961	29,06%	274.875.201,95	34,36%	75,86%	3,82%	300,2
Totales	6.748	100,00%	800.041.490,78	100,00%	60,13%	3,82%	274,9

i) Morosidad en la fecha de selección de la cartera provisional

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios Participados en función de si, a la fecha de selección de la cartera provisional, se encuentran al corriente de pago o no y, en este último caso, en función de la antigüedad de los impagados.

AyT Génova Hipotecario I

Distribución por Morosidad

Morosidad	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV Medio ponder.	Tipo Interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Al corriente	6.729	99,72%	796.892.592,87	99,61%	60,13%	3,82%	274,9
Hasta 30 días	18	0,27%	3.048.233,37	0,38%	59,84%	3,82%	274,6
Hasta 90 días	1	0,01%	100.664,54	0,01%	52,33%	3,50%	336,0
Totales	6.748	100,00%	800.041.490,78	100,00%	60,13%	3,82%	274,9

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONÓMICO-FINANCIERA, DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del Fondo

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros amortización anticipada, retrasos en el pago de impagados y fallidos, respecto a las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo

Los cuadros que aparecen en el apartado V.1.3 siguiente se refieren a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la emisión de los Bonos.

Para la realización de los citados cuadros del servicio financiero de los Bonos y de los flujos de caja del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Préstamos Hipotecarios Participados

- (i) Número de Préstamos Hipotecarios Participados: 6.748
- (ii) Volumen de la cartera a 22 de octubre de 2002, de la que se extraerán los préstamos objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias: 800.041.490,78 euros.
- (iii) Tipo de interés: el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios Participados, a fecha 22 de octubre de 2002 (fecha en la que tuvo lugar la selección inicial de los préstamos hipotecarios originados por el Emisor, con base a los cuales se ha realizado el diseño financiero del Fondo), era del 3,82% anual y, en consecuencia, es el que se ha tomado para el cálculo de los flujos de ingresos del Fondo.
- (iv) TACP: cinco escenarios al 0%, 5%, 7%, 10% y 12% anual.
- (v) Porcentaje de Morosidad: 0% anual.
- (vi) Fallidos: 0%.

b) Participaciones Hipotecarias

- (i) Importe: 750.000.000 euros.
- (ii) Principal: participación del 100%.
- (iii) Intereses: participación calculada sobre el mismo tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.

c) Bonos

- (i) Volumen: 727.500.000 de euros de la Serie A y 22.500.000 de euros de la Serie B.
- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable correspondiente a los saldos vivos de cada una de las Series A y B de Bonos, asumiendo que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes en el 3,374%, y el 3,624%, respectivamente, para un tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses del 3,124%, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que la suma del tipo de referencia resultante de la interpolación y el margen correspondiente a cada Serie resulta en unos tipos del 3,369% para la Serie A y del 3,619% para la Serie B.
- (iii) Ejercicio por parte del emisor de la opción de Amortización Anticipada de los Bonos de cada Serie cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial.

d) Contratos complementarios

(i) Cuenta de Tesorería

La Cuenta de Tesorería se mantendrá en Barclays Bank, S.A., cuyas obligaciones se regulan en el Contrato de Servicios Financieros.

Tipo de interés: media mensual del tipo de interés EONIA (*Euro Overnight Interest Average*) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, calculado sobre el saldo mantenido en la cuenta, con liquidaciones mensuales. Para el cálculo de los flujos de caja del Fondo se ha utilizado la hipótesis de que los saldos de la Cuenta de Tesorería devengan un interés igual al tipo Euribor a 3 meses menos 35 puntos básicos.

(ii) Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

Importe: 1.156.692,14 euros, que se destinarán a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, a (ii) financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y (iii) a financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.

Amortización: el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se irá amortizando en cada Fecha de Pago en una cuantía proporcional a los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Devengo de Intereses, sobre una base de 1.825 días (esto es, 5 años en base 365 días por año), de modo que quede amortizado en su totalidad en el plazo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo.

Tipo de interés: igual al tipo de interés de referencia de los Bonos (Euribor 3 meses o conforme a la interpolación prevista para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente más un margen del 0,50%.

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva

Importe: 12.375.000 euros, que se destinarán a dotar el Fondo de Reserva.

Amortización: el Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva se irá amortizando en cada Fecha de Pago en una cuantía proporcional a la amortización del Fondo de Reserva, como se dispone en el apartado V.3.4.

Tipo de interés: igual al tipo de interés de referencia de los Bonos (Euribor 3 meses o conforme a la interpolación prevista para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente más un margen del 0,50%.

(iv) Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva descrito en el apartado V.3.3.

El importe del Fondo de Reserva será abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería. Su dotación, en su caso, durante la vida del Fondo, para mantener su Importe Requerido, se hará de acuerdo al orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

e) Comisiones y Margen

- (i) Comisión de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados: 0,01% anual sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Pago, IVA incluido, pagadera trimestralmente en cada Fecha de Pago.
- (ii) Margen de Intermediación Financiera: cantidad variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial.
- (iii) Gastos ordinarios: 12.000 euros anuales.

f) Gastos corrientes, incluyendo

- (i) Comisión Sociedad Gestora: 0,02% anual sobre la suma de los Saldos Vivos de las Participaciones Hipotecarias (sin incluir gastos por auditorías anuales del Fondo, publicación de anuncios de pago de cupón, y revisión y mantenimiento de calificaciones), con un mínimo de 30.050 Euros y un máximo de 150.000 Euros por año.
- (ii) Comisiones del Agente Financiero: 0,002% sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la anterior Fecha de Pago.

g) Fechas

- (i) Fecha de Constitución: 9 de diciembre de 2002.
- (ii) Fecha de Desembolso: 12 de diciembre de 2002.
- (iii) Primera Fecha de Pago: 15 de marzo de 2003.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo

La calidad de las Participaciones Hipotecarias y los mecanismos garantes del reiterado equilibrio financiero del Fondo son tales que no resulta razonable considerar porcentajes de amortización anticipada, ni de morosidad y fallidos tan extremos que, como consecuencia del preceptivo traslado tanto del riesgo de amortización anticipada como de impago acontecido en los Préstamos Hipotecarios Participados, la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada.

En cuanto a la incidencia que pueda tener sobre los Bonos el reembolso anticipado de los Préstamos Hipotecarios Participados, en el apartado II.12.b) del Folleto se recoge un cuadro de comportamiento de la vida media y duración de los Bonos para diferentes tasas efectivas constantes de amortización anticipada o prepago (TACP).

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de Fondos

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos, siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado, no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis y, como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de las dos Series, así como las Tasas de Amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados a las Participaciones Hipotecarias, están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

Todo inversor interesado en conocer el desarrollo de los pagos del Fondo en cada fecha concreta, deberá solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla: Sociedad Gestora, Mercado AIAF y Comisión Nacional del Mercado de Valores.

AyT Génova Hipotecario I

Flujos de caja previstos para los Bonos con Tasa de Amortización Anticipada del 7%

Fecha Constitución 09-dic-02
 Fecha Desembolso 12-dic-02
 1ª Fecha Pago 15-mar-03
 TAA 7,00%

Activos 750.000.000,00
 Tipo medio 3,82%
 Vida media 274,9
 Préstamos 6,748

Bonos 750.000.000,00
 Serie A 727.500.000,00 3,374%
 Serie B 22.500.000,00 3,624%

Euribor 3 meses 3,124%
 Euribor Interpolado 3,119%

Fecha Pago	Ingresos de los Activos			Bonos de la serie A			Bonos de la serie B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
15-mar-03	730.546.454,24	19.453.545,76	7.535.342,47	708.046.454,24	19.453.545,76	6.331.614,38	22.500.000,00	0,00	210.354,38
15-jun-03	711.385.550,83	19.160.903,42	7.034.061,53	688.885.550,83	19.160.903,42	6.105.091,22	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-sep-03	692.511.480,38	18.874.070,45	6.849.570,90	670.011.480,38	18.874.070,45	5.939.877,39	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-dic-03	673.918.532,70	18.592.947,68	6.595.365,50	651.418.532,70	18.592.947,68	5.714.341,80	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-mar-04	655.601.094,94	18.317.437,76	6.418.289,32	633.101.094,94	18.317.437,76	5.555.767,72	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-jun-04	637.553.649,79	18.047.445,15	6.312.450,65	615.053.649,79	18.047.445,15	5.458.879,02	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-sep-04	619.770.773,71	17.782.876,08	6.138.680,95	597.270.773,71	17.782.876,08	5.303.265,93	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-dic-04	602.250.167,32	17.520.606,39	5.902.594,97	579.750.167,32	17.520.606,39	5.093.956,52	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-mar-05	584.983.531,84	17.266.635,48	5.672.701,58	562.483.531,84	17.266.635,48	4.890.192,66	22.500.000,00	0,00	203.850,00
15-jun-05	567.968.259,79	17.015.272,05	5.632.509,93	545.468.259,79	17.015.272,05	4.849.983,00	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-sep-05	551.207.419,58	16.760.840,21	5.468.678,50	528.707.419,58	16.760.840,21	4.703.269,77	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-dic-05	534.685.248,31	16.522.171,27	5.249.608,85	512.185.248,31	16.522.171,27	4.509.198,72	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-mar-06	518.401.482,10	16.283.766,21	5.036.295,57	495.901.482,10	16.283.766,21	4.320.282,57	22.500.000,00	0,00	203.850,00
15-jun-06	502.353.068,53	16.048.413,57	4.991.425,12	479.853.068,53	16.048.413,57	4.275.882,98	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-sep-06	486.534.952,25	15.818.116,28	4.836.903,08	464.034.952,25	15.818.116,28	4.137.506,42	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-dic-06	470.939.670,03	15.595.282,22	4.633.678,91	448.439.670,03	15.595.282,22	3.957.625,21	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-mar-07	455.573.091,23	15.366.578,79	4.435.864,62	433.073.091,23	15.366.578,79	3.782.588,62	22.500.000,00	0,00	203.850,00
15-jun-07	440.434.620,29	15.138.470,95	4.386.482,39	417.934.620,29	15.138.470,95	3.734.148,67	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-sep-07	425.507.500,79	14.927.119,50	4.240.721,72	403.007.500,79	14.927.119,50	3.603.618,04	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-dic-07	410.782.392,82	14.725.107,97	4.052.463,49	388.282.392,82	14.725.107,97	3.437.139,03	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-mar-08	396.258.679,70	14.523.713,12	3.912.223,98	373.758.679,70	14.523.713,12	3.311.552,67	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-jun-08	381.940.703,61	14.317.976,08	3.815.373,98	359.440.703,61	14.317.976,08	3.222.713,45	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-sep-08	367.822.164,24	14.118.539,37	3.677.513,45	345.752.834,02	13.687.869,59	3.099.257,50	22.069.330,22	430.669,78	208.380,00
15-dic-08	353.894.971,80	13.927.192,44	3.503.077,83	332.661.273,14	13.091.560,88	2.948.829,88	21.233.698,66	835.631,56	202.169,78
15-mar-09	340.161.379,64	13.733.592,16	3.333.399,76	319.751.696,52	12.909.576,62	2.805.997,84	20.409.683,12	824.015,54	192.377,31
15-jun-09	326.619.495,51	13.541.884,13	3.275.241,51	307.022.325,45	12.729.371,07	2.757.041,24	19.597.170,06	812.513,06	189.020,88
15-sep-09	313.259.858,86	13.359.636,65	3.144.853,58	294.464.267,02	12.558.058,44	2.647.282,94	18.795.591,84	801.578,21	181.495,92
15-dic-09	300.072.436,57	13.187.422,29	2.983.435,40	282.068.090,08	12.396.176,94	2.511.403,94	18.004.346,49	791.245,35	172.180,15
15-mar-10	287.078.259,75	12.994.176,83	2.826.435,72	269.853.563,87	12.214.526,21	2.379.244,34	17.224.695,87	779.650,62	163.119,38
15-jun-10	274.271.291,59	12.806.968,15	2.764.131,06	257.815.013,82	12.038.580,05	2.326.797,36	16.456.277,77	768.418,10	159.523,65
15-sep-10	261.636.501,43	12.634.790,16	2.640.819,25	245.938.311,09	11.876.702,74	2.222.995,63	15.698.190,35	758.087,42	152.407,07
15-dic-10	249.168.216,68	12.468.284,75	2.491.783,03	234.218.123,43	11.720.187,65	2.097.539,54	14.950.093,25	748.097,10	143.805,89
15-mar-11	236.868.299,49	12.299.917,20	2.346.959,81	222.656.201,28	11.561.922,15	1.975.629,87	14.212.098,21	737.995,04	135.447,84
15-jun-11	224.733.818,27	12.134.481,21	2.280.684,80	211.249.788,95	11.406.412,33	1.919.840,73	13.484.029,32	728.068,88	131.622,98
15-sep-11	212.773.556,11	11.960.262,16	2.163.848,03	200.007.142,53	11.242.646,42	1.821.489,57	12.766.413,58	717.615,74	124.880,09
15-dic-11	200.965.034,20	11.808.521,91	2.026.420,37	188.907.131,95	11.100.010,58	1.705.805,36	12.057.902,25	708.511,33	116.948,86
15-mar-12	189.394.404,18	11.570.630,02	1.913.957,95	178.030.739,74	10.876.392,21	1.611.136,45	11.363.664,44	694.237,81	110.458,42
15-jun-12	178.202.204,25	11.192.199,94	1.823.582,72	167.510.071,81	10.520.667,93	1.535.060,16	10.692.132,43	671.532,01	105.242,68
15-sep-12	167.246.343,01	10.955.861,24	1.715.818,70	157.211.562,26	10.298.509,55	1.444.346,29	10.034.780,75	657.351,69	99.023,40
15-dic-12	156.432.696,35	10.813.646,66	1.592.826,68	147.046.734,41	10.164.827,85	1.340.813,74	9.385.961,94	648.818,81	91.925,28
15-mar-13	145.762.610,87	10.670.085,48	1.473.467,42	137.016.854,07	10.029.880,34	1.240.339,20	8.745.756,80	640.205,14	85.036,82
15-jun-13	135.243.472,90	10.519.137,97	1.403.474,30	127.128.864,39	9.887.989,68	1.181.420,21	8.114.608,51	631.148,29	80.997,37
15-sep-13	124.862.701,50	10.380.771,40	1.302.190,85	117.370.939,28	9.757.925,11	1.096.161,57	7.491.762,21	622.846,29	75.152,09
15-dic-13	114.602.830,89	10.259.870,61	1.189.171,84	107.726.660,92	9.644.278,36	1.001.024,14	6.876.169,97	615.592,25	68.629,54
15-mar-14	104.523.612,82	10.079.218,07	1.079.464,47	98.252.195,95	9.474.464,97	908.674,38	6.271.416,87	604.753,09	62.298,10
15-jun-14	94.679.583,43	9.844.029,39	1.006.404,89	88.998.808,33	9.253.387,62	847.174,10	5.680.775,10	590.641,77	58.081,68
15-sep-14	85.015.695,19	9.663.888,23	911.621,72	79.914.753,40	9.044.054,93	767.387,28	5.100.941,80	579.833,30	52.611,55
15-dic-14	75.461.656,82	9.554.038,37	809.675,51	70.933.957,34	8.980.796,06	681.570,73	4.527.699,48	573.242,31	46.728,03
15-mar-15	66.018.069,93	9.443.586,89	710.786,78	62.056.985,67	8.876.971,67	598.327,93	3.961.084,26	566.615,22	41.020,96
15-jun-15	0,00	66.018.069,93	635.654,53	0,00	62.056.985,67	535.082,91	0,00	3.961.084,26	36.684,92
Totales		750.000.000,00	176.177.990,00		727.500.000,00	150.246.170,64		22.500.000,00	7.844.160,03

AyT Génova Hipotecario I

Flujos de caja previstos para los Bonos con Tasa de Amortización Anticipada del 10%

Fecha Constitución	09-dic-02	Activos	750.000.000,00	Bonos	750.000.000,00
Fecha Desembolso	12-dic-02	Tipo medio	3,82%	Serie A	727.500.000,00 3,374%
1ª Fecha Pago	15-mar-03	Vida media	274,9	Serie B	22.500.000,00 3,624%
TAA	10,00%	Préstamos	6.748		

Euribor 3 meses 3,124%
Euribor Interpolado 3,119%

Fecha Pago	Ingresos de los Activos			Bonos de la serie A			Bonos de la serie B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
15-mar-03	724.533.578,35	25.466.421,65	7.535.342,47	702.033.578,35	25.466.421,65	6.331.614,38	22.500.000,00	0,00	210.354,38
15-jun-03	699.672.073,62	24.861.504,72	6.976.166,60	677.172.073,62	24.861.504,72	6.053.245,53	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-sep-03	675.399.212,32	24.272.861,30	6.736.787,77	652.899.212,32	24.272.861,30	5.838.878,58	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-dic-03	651.699.138,72	23.700.073,60	6.432.391,07	629.199.138,72	23.700.073,60	5.568.396,02	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-mar-04	628.556.403,96	23.142.734,76	6.206.675,47	606.056.403,96	23.142.734,76	5.366.264,68	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-jun-04	605.955.955,42	22.600.448,54	6.052.051,03	583.455.955,42	22.600.448,54	5.225.687,67	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-sep-04	583.883.126,38	22.072.829,04	5.834.442,77	561.383.126,38	22.072.829,04	5.030.816,56	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-dic-04	562.326.658,04	21.556.468,34	5.560.806,91	539.826.658,04	21.556.468,34	4.787.880,75	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-mar-05	541.269.543,55	21.057.114,49	5.296.654,93	518.769.543,55	21.057.114,49	4.553.437,86	22.500.000,00	0,00	203.850,00
15-jun-05	520.700.760,25	20.568.783,29	5.211.610,09	498.200.760,25	20.568.783,29	4.473.061,57	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-sep-05	500.615.201,06	20.085.559,19	5.013.563,70	478.115.201,06	20.085.559,19	4.295.708,38	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-dic-05	480.989.115,53	19.626.085,54	4.767.776,88	458.489.115,53	19.626.085,54	4.077.711,74	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-mar-06	461.814.586,21	19.174.529,31	4.530.522,13	439.314.586,21	19.174.529,31	3.867.355,69	22.500.000,00	0,00	203.850,00
15-jun-06	443.081.108,23	18.733.477,98	4.446.578,58	420.581.108,23	18.733.477,98	3.787.965,61	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-sep-06	424.776.391,98	18.304.716,25	4.266.203,42	402.276.391,98	18.304.716,25	3.626.437,24	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-dic-06	406.885.968,57	17.890.423,41	4.045.500,53	384.385.968,57	17.890.423,41	3.430.903,60	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-mar-07	389.408.943,66	17.477.024,92	3.832.531,40	366.908.943,66	17.477.024,92	3.242.295,64	22.500.000,00	0,00	203.850,00
15-jun-07	372.338.086,72	17.070.856,94	3.749.421,35	349.997.801,14	16.911.142,51	3.163.651,98	22.340.285,58	159.714,42	208.380,00
15-sep-07	355.650.183,69	16.687.903,03	3.585.054,72	334.311.172,32	15.686.628,83	3.017.836,60	21.339.011,38	1.001.274,20	206.900,83
15-dic-07	339.329.739,19	16.320.444,50	3.387.153,89	318.969.954,50	15.341.217,81	2.851.247,12	20.359.784,69	979.226,69	195.479,57
15-mar-08	323.370.215,97	15.959.523,22	3.231.720,66	303.968.002,69	15.001.951,81	2.720.406,14	19.402.213,28	957.571,41	186.509,20
15-jun-08	307.770.194,52	15.600.021,45	3.113.567,91	289.303.982,54	14.664.020,15	2.620.947,22	18.466.211,98	936.001,30	179.690,36
15-sep-08	292.517.727,78	15.252.466,74	2.963.363,21	274.966.663,82	14.337.318,72	2.494.507,52	17.551.063,96	915.148,02	171.021,74
15-dic-08	277.599.276,53	14.918.451,25	2.785.890,75	260.943.319,66	14.023.344,16	2.345.114,30	16.655.956,87	895.107,09	160.779,45
15-mar-09	263.011.851,21	14.587.425,32	2.614.757,02	247.231.139,88	13.712.179,78	2.201.056,90	15.780.711,34	875.245,53	150.902,97
15-jun-09	248.748.434,91	14.263.416,30	2.532.407,81	233.823.528,57	13.407.611,31	2.131.736,77	14.924.906,34	855.804,99	146.150,43
15-sep-09	234.794.590,77	13.953.844,14	2.395.072,60	220.706.915,09	13.116.613,47	2.016.130,38	14.087.675,68	837.230,66	138.224,53
15-dic-09	221.135.514,62	13.659.076,15	2.236.145,09	207.867.383,52	12.839.531,57	1.882.347,97	13.268.131,10	819.544,58	129.052,50
15-mar-10	207.787.670,94	13.347.843,69	2.082.914,79	195.320.410,47	12.546.973,05	1.753.361,38	12.467.260,46	800.870,63	120.209,27
15-jun-10	194.740.406,44	13.047.264,50	2.000.682,17	183.055.981,86	12.264.428,62	1.684.139,39	11.684.424,58	782.835,88	115.463,45
15-sep-10	181.974.242,35	12.766.164,08	1.875.056,67	171.055.787,63	12.000.194,23	1.578.390,03	10.918.454,72	765.969,86	108.213,35
15-dic-10	169.479.294,14	12.494.948,21	1.733.092,77	159.310.536,32	11.745.251,31	1.458.887,30	10.168.757,82	749.696,91	100.020,32
15-mar-11	157.253.366,96	12.225.927,18	1.596.355,65	147.818.164,78	11.492.371,54	1.343.784,37	9.435.202,17	733.555,64	92.128,95
15-jun-11	145.289.562,80	11.963.804,16	1.514.112,97	136.572.188,89	11.245.975,89	1.274.553,91	8.717.373,91	717.828,26	87.382,55
15-sep-11	133.592.824,91	11.696.737,90	1.398.919,56	125.577.255,28	10.994.933,61	1.177.586,11	8.015.569,63	701.804,29	80.734,51
15-dic-11	122.136.864,05	11.455.960,86	1.272.316,10	114.808.652,08	10.768.603,20	1.071.013,53	7.328.211,96	687.357,66	73.427,96
15-mar-12	111.004.300,71	11.132.563,34	1.163.211,42	104.344.042,56	10.464.609,52	979.171,10	6.660.258,15	667.953,81	67.131,31
15-jun-12	100.331.543,05	10.672.757,66	1.068.804,15	94.311.650,37	10.032.392,19	899.700,71	6.019.892,68	640.365,47	61.682,87
15-sep-12	89.971.350,28	10.360.192,77	966.041,58	84.573.069,18	9.738.581,19	813.196,97	5.398.281,11	621.611,58	55.752,23
15-dic-12	79.825.721,93	10.145.628,36	856.872,35	75.036.178,53	9.536.890,65	721.300,21	4.789.543,40	608.737,71	49.451,85
15-mar-13	69.892.983,59	9.932.738,33	751.892,69	65.699.404,51	9.336.774,02	632.930,17	4.193.579,09	595.964,31	43.393,26
15-jun-13	0,00	69.892.983,59	672.964,11	0,00	65.699.404,51	566.489,47	0,00	4.193.579,09	38.838,13
Totales	750.000.000,00	144.293.397,73		727.500.000,00	122.957.149,05		22.500.000,00	6.486.440,99	

AyT Génova Hipotecario I

Flujos de caja previstos para los Bonos con Tasa de Amortización Anticipada del 12%

Fecha Constitución	09-dic-02	Activos	750.000.000,00	Bonos	750.000.000,00
Fecha Desembolso	12-dic-02	Tipo media	3,82%	Serie A	727.500.000,00 3,374%
1ª Fecha Pago	15-mar-03	Vida media	274,9	Serie B	22.500.000,00 3,624%
TAA	12,00%	Préstamos	6,748		

Euribor 3 meses 3,124%

Euribor Interpolado 3,119%

Fecha Pago	Ingresos de los Activos			Bonos de la serie A			Bonos de la serie B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
15-mar-03	720.440.964,61	29.559.035,39	7.535.342,47	697.940.964,61	29.559.035,39	6.331.614,38	22.500.000,00	0,00	210.354,38
15-jun-03	691.754.537,07	28.686.427,55	6.936.760,89	669.254.537,07	28.686.427,55	6.017.957,19	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-sep-03	663.912.723,23	27.841.813,84	6.660.553,82	641.412.723,23	27.841.813,84	5.770.610,07	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-dic-03	636.888.404,21	27.024.319,02	6.322.995,64	614.388.404,21	27.024.319,02	5.470.430,95	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-mar-04	610.655.308,76	26.233.095,45	6.065.620,47	588.155.308,76	26.233.095,45	5.239.948,04	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-jun-04	585.187.986,56	25.467.322,19	5.879.690,46	562.687.986,56	25.467.322,19	5.071.336,47	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-sep-04	560.461.782,39	24.726.204,18	5.634.478,52	537.961.782,39	24.726.204,18	4.851.745,90	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-dic-04	536.455.843,13	24.005.939,26	5.337.745,88	513.955.843,13	24.005.939,26	4.588.126,61	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-mar-05	513.143.930,83	23.311.912,29	5.052.973,12	490.643.930,83	23.311.912,29	4.335.217,54	22.500.000,00	0,00	203.850,00
15-jun-05	490.506.174,90	22.637.755,93	4.940.802,82	468.006.174,90	22.637.755,93	4.230.550,04	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-sep-05	468.528.958,73	21.977.216,17	4.722.835,35	446.028.958,73	21.977.216,17	4.035.357,24	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-dic-05	447.180.317,89	21.348.640,85	4.462.192,78	424.800.317,89	21.348.640,85	3.804.057,09	22.500.000,00	0,00	206.115,00
15-mar-06	426.444.508,98	20.735.808,98	4.212.071,05	403.944.508,98	20.735.808,98	3.582.178,48	22.500.000,00	0,00	203.850,00
15-jun-06	406.303.490,22	20.141.018,69	4.106.018,03	383.803.490,22	20.141.018,69	3.482.989,09	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-sep-06	386.737.729,93	19.565.760,29	3.912.090,37	364.237.729,93	19.565.760,29	3.309.324,27	22.500.000,00	0,00	208.380,00
15-dic-06	367.725.811,70	19.011.918,23	3.683.226,57	345.662.262,63	18.575.467,30	3.106.482,42	22.063.549,07	436.450,93	206.115,00
15-mar-07	349.260.191,21	18.465.620,49	3.463.674,91	328.304.579,39	17.357.683,24	2.915.661,19	20.955.611,82	1.107.937,25	199.895,75
15-jun-07	331.327.202,02	17.932.989,19	3.362.849,36	311.447.569,56	16.857.009,82	2.830.788,00	19.879.632,45	1.075.979,37	194.076,91
15-sep-07	313.897.436,01	17.429.766,01	3.190.181,70	295.063.589,53	16.383.980,03	2.685.439,37	18.833.846,47	1.045.785,98	184.111,90
15-dic-07	296.949.525,25	16.947.910,76	2.989.507,58	279.132.553,43	15.931.036,10	2.516.515,39	17.816.971,81	1.016.874,66	172.530,59
15-mar-08	280.471.329,21	16.478.196,04	2.828.098,46	263.643.049,18	15.489.504,26	2.380.644,01	16.828.280,03	988.691,78	163.215,34
15-jun-08	264.456.037,01	16.015.292,20	2.700.516,27	248.588.674,53	15.064.374,65	2.273.247,54	15.867.362,49	960.917,55	155.852,31
15-sep-08	248.886.487,55	15.569.549,47	2.546.313,14	233.953.298,05	14.635.376,48	2.143.442,04	14.933.189,50	934.172,98	146.952,93
15-dic-08	233.744.156,74	15.142.330,81	2.370.353,99	219.719.507,10	14.233.790,94	1.995.322,69	14.024.649,64	908.539,86	136.797,97
15-mar-09	219.021.300,85	14.722.855,90	2.201.677,84	205.880.022,58	13.839.484,53	1.853.334,04	13.141.278,27	883.371,37	127.063,33
15-jun-09	204.706.314,60	14.314.986,25	2.108.845,10	192.423.935,52	13.456.087,06	1.775.189,06	12.282.379,08	858.899,19	121.705,76
15-sep-09	190.780.355,43	13.925.959,17	1.971.013,35	179.333.533,91	13.090.401,61	1.659.164,69	11.446.821,52	835.557,56	113.751,21
15-dic-09	177.224.430,76	13.555.924,67	1.816.960,74	166.590.964,74	12.742.569,17	1.529.485,90	10.633.466,02	813.355,49	104.860,52
15-mar-10	164.051.029,23	13.173.401,53	1.669.308,47	154.207.967,31	12.382.997,43	1.405.194,79	9.843.061,92	790.404,11	96.339,20
15-jun-10	151.245.556,90	12.805.472,33	1.579.564,21	142.170.823,33	12.037.143,98	1.329.649,63	9.074.733,56	768.328,35	91.159,88
15-sep-10	138.784.776,42	12.460.780,47	1.456.266,81	130.457.689,70	11.713.133,63	1.225.860,03	8.327.086,72	747.646,84	84.044,13
15-dic-10	126.655.269,21	12.129.507,21	1.321.763,40	119.055.952,93	11.401.736,77	1.112.637,40	7.599.316,28	727.770,44	76.281,67
15-mar-11	114.851.471,45	11.803.797,76	1.192.988,54	107.960.383,05	11.095.569,88	1.004.236,96	6.891.088,40	708.227,88	68.849,81
15-jun-11	103.363.234,11	11.488.237,34	1.105.846,61	97.161.439,96	10.798.943,09	930.882,41	6.201.794,15	689.294,25	63.820,67
15-sep-11	92.192.389,30	11.170.844,81	995.232,19	86.660.845,85	10.500.594,11	837.769,12	5.531.543,45	670.250,70	57.436,88
15-dic-11	81.309.607,54	10.882.781,76	878.025,16	76.431.031,01	10.229.814,84	739.106,28	4.878.576,53	652.966,92	50.672,63
15-mar-12	70.794.708,16	10.514.899,38	774.379,34	66.547.025,60	9.884.005,40	651.859,03	4.247.682,56	630.893,97	44.691,01
15-jun-12	0,00	70.794.708,16	681.646,36	0,00	66.547.025,60	573.798,03	0,00	4.247.682,56	39.339,20
Totales		750.000.000,00	128.670.411,77		727.500.000,00	109.597.153,36		22.500.000,00	5.809.118,97

V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de las Participaciones Hipotecarias, o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

V.3.1 Contrato de Servicios Financieros

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y Barclays Bank, S.A. (como Agente Financiero) celebrarán un Contrato de Servicios Financieros en virtud del cual las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (*Euro Overnight Interest Average*) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA.

Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán mantenerse en euros.

En concreto, el Contrato de Servicios Financieros determinará que las cantidades que reciba el Fondo en el concepto de:

- (i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;

- (ii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por el Emisor al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;
- (iii) importe del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial;
- (iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;
- (v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria;
- (vi) el importe del Fondo de Reserva; y
- (vii) cualesquiera otras correspondientes a los activos del Fondo en cada instante,

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería inicialmente abierta en Barclays Bank, S.A. (Agente Financiero), a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. El Emisor, en cuanto gestor de cobros, recibirá en nombre de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos al Fondo en tanto suscriptor de las Participaciones Hipotecarias, y procederá a ingresar dichas cantidades en la cuenta bancaria que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Emisor.

Los saldos de la Cuenta de Tesorería devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (*Euro Overnight Interest Average*) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA. Dichos intereses se liquidarán mensualmente, coincidiendo con las fechas de cobro de los Préstamos Hipotecarios Participados, y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por 360 días.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija a corto plazo, denominados en euros, emitidos por emisores que cuenten con unas calificaciones mínimas de A-1 y P-1 según las escalas de calificación de S&P y Moody's para riesgos a corto plazo, pudiendo darse, por

tanto, en este supuesto, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en este Contrato de Servicios Financieros.

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito del Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo.

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A-1 o P-1 (siendo sus calificaciones actuales A-1+ y P-1), según las escalas de calificación de S&P y Moody's para riesgos a corto plazo, respectivamente, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 51%, el Agente Financiero, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del mencionado porcentaje:

- (a) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga unas calificaciones iguales o superiores a A-1 y P-1 según las escalas de calificación de S&P y Moody's para riesgos a corto plazo un aval solidario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo este Contrato, o bien
- (b) constituirá un depósito de efectivo o de valores a corto plazo con una calificación igual o superior a la Deuda Pública de plazo igual o similar al de los valores de referencia, en favor del Fondo en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo este Contrato, o bien
- (c) en caso de no ser viables las citadas medidas, la Sociedad Gestora sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de A-1 y P-1, según las escalas citadas, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero de nuevo, siempre que el Agente Financiero obtenga el aval a que se refiere el apartado (a) anterior, constituya el depósito a que se refiere el apartado (b) anterior o recupere las citadas calificaciones de A-1 y P-1.

V.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Emisor un Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales por importe de un millón ciento cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos euros con catorce céntimos de euro (1.156.692,14 euros) que se destinarán a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, a (ii) financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y (iii) a financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el tipo de

interés de referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en el apartado II.10 del Folleto o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) un margen del 0,50%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

La amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuará en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía proporcional a los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Devengo de Intereses, sobre una base de 1.825 días (esto es, 5 años en base 365 días por año), de modo que quede amortizado en su totalidad en el plazo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartado V.5.1.B)2, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos.

V.3.3 Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC, Sucursal en España, un Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva por importe de doce millones trescientos setenta y cinco mil euros (12.375.000 euros) que se destinarán a dotar el Fondo de Reserva.

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva devengará un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en el apartado II.10 del Folleto o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) un margen del 0,50%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado

para Constitución del Fondo de Reserva y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

La amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva se efectuará en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso. La primera Fecha de Pago en que se iniciará la amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva será el 15 de marzo de 2006 o el Día Hábil inmediatamente posterior.

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos, salvo por lo que se refiere al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

V.3.4 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva descrito en el apartado V.3.3 y por un importe equivalente al mismo.

El importe del Fondo de Reserva será abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería. Su dotación, en su caso, durante la vida del Fondo, para mantener su Importe Requerido, se hará de acuerdo al orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

Dicho Fondo de Reserva será empleado para atender las obligaciones de pago del Fondo derivadas de los ordinales 1º a 7º del orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

El Importe Requerido del Fondo de Reserva se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

- Durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Constitución del Fondo, el Importe Requerido del Fondo de Reserva será de 12.375.000 euros para cada Periodo de Devengo de Intereses (el “Importe Inicial Requerido del Fondo de Reserva”). El citado Importe Inicial Requerido del Fondo de Reserva podrá verse minorado previa autorización de las Entidades de Calificación, quienes determinarán el nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva, siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para la modificación de la Escritura de Constitución y previa comunicación a la CNMV.
- Una vez transcurrido el plazo de tres (3) años referido en el párrafo anterior, el nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva (el “Nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva”) será igual, para cada Periodo

de Devengo de Intereses, a la menor cantidad de (i) 12.375.000 euros y (ii) la mayor de las siguientes cantidades:

- (i) 7.500.000 euros; o
- (ii) el 3,30% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de ambas Series en la Fecha de Determinación anterior al inicio del Periodo de Devengo de Intereses a que dicha Fecha de Determinación se refiera.

En todo caso, la citada reducción no se llevará a cabo si en la Fecha de Pago inmediata posterior a la Fecha de Determinación antes referida, concurriera (y en tanto en cuanto permanezca) una cualquiera de las siguientes dos circunstancias:

- (i) que exista Déficit de Amortización; o
- (ii) que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, excluyendo aquellas con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos, sea igual o inferior al 99% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de ambas Series.

No obstante, la reducción del Importe Requerido del Fondo de Reserva tendrá lugar únicamente si, a juicio de las Entidades de Calificación, no afectara a las calificaciones asignadas a los Bonos.

Adicionalmente, el Nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva en cada momento podrá verse minorado previa autorización de las Entidades de Calificación, quienes determinarán el Nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva, siempre que fuera legalmente posible.

V.3.5 Contrato de permuta financiera de intereses

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC, Sucursal en España un contrato de permuta financiera de intereses (“Contrato de Permuta Financiera de Intereses”) conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación:

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tiene por objeto neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios Participados referenciados al Euribor a 12 meses y los intereses variables de la emisión de Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodo de devengo y liquidación trimestrales, pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo.

El riesgo de crédito derivado de la morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados se protege, en primer lugar a través del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y, en segundo lugar, por la estructura subordinada de los Bonos de las Series A y B, tanto en el pago de los intereses

como en el reembolso de principal, conforme al orden de prelación de pagos del Fondo.

El funcionamiento de la permuta es el siguiente, en el entendimiento de que la liquidación será por saldos netos:

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora

Parte B: Barclays Bank PLC, Sucursal en España

1. Fecha de liquidación

Las fechas de liquidación (“Fechas de Liquidación”) coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos.

2. Periodos de liquidación

Parte A:

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).

Parte B:

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).

3. Cantidades a pagar por la Parte A.

En cada fecha de liquidación, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que asciende la suma de las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo en concepto de intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias, durante el Periodo de Liquidación.

Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios los intereses ingresados en la Cuenta de Tesorería del Fondo en concepto de Intereses Corridos (tal y como se definen en el párrafo IV.1.(b)) devengados tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias como por la amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias por parte de Barclays Bank, S.A. conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.

La suma de las cantidades a pagar por la Parte A será la “Cantidad a Pagar por la Parte A”.

4. Cantidades a pagar por la Parte B

En cada fecha de liquidación, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las reglas siguientes:

1. Se procederá al cálculo de los “importes nocionales individuales” correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados sobre los que se hayan satisfecho los intereses ordinarios y de demora percibidos por el Fondo durante el Periodo de Liquidación. Para ello, se dividirán (i) las sumas percibidas por el Fondo en concepto de intereses ordinarios y de demora en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, entre (ii) el tipo anual de interés de referencia aplicado en el correspondiente Préstamo Hipotecario Participado, incrementado en un margen de 45 puntos básicos (0,45%). El resultado de ese cociente será el “importe nocional individual” de cada Préstamo Hipotecario Participado.
2. Se procederá a la suma de los “importes nocionales individuales”. El resultado será el “Importe Nocional del Periodo de Liquidación”.
3. La Parte B abonará una cantidad equivalente a multiplicar el “Importe Nocional del Periodo de Liquidación” por el tipo de interés EURIBOR a 3 meses (o la interpolación del EURIBOR a 3 meses y del EURIBOR a 4 meses para el primer Periodo de Liquidación, conforme a lo establecido para el cálculo del tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses) vigente en la Fecha de Determinación inmediata anterior al inicio del Periodo de Liquidación, incrementado en 43 puntos básicos (0,43%). Dicha cantidad será la “Cantidad a Pagar por la Parte B”.

5. Cantidad Neta a pagar

En cada fecha de liquidación se devengará una única cantidad a pagar, ya sea por la Parte A en favor de la Parte B, o viceversa (en adelante, la “Cantidad Neta”).

La Cantidad Neta a pagar por la Parte A a la Parte B será, en cada fecha de liquidación, la diferencia positiva existente entre la “Cantidad a Pagar por la Parte A” y la “Cantidad a Pagar por la Parte B”.

La Cantidad Neta a pagar por la Parte B a la Parte A será, en cada fecha de liquidación, la diferencia positiva existente entre la “Cantidad a Pagar por la Parte B” y la “Cantidad a Pagar por la Parte A”.

En caso de que en una fecha de liquidación la “Cantidad a Pagar por la Parte B” y la “Cantidad a Pagar por la Parte A” fueran idénticas, no habrá Cantidad Neta a pagar por ninguna de las Partes a la otra.

6. Estipulaciones adicionales

Si en una fecha de liquidación el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a Barclays Bank PLC, Sucursal en España, la cantidad no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo que el de los Préstamos Subordinados para Gastos Iniciales y Constitución del Fondo de Reserva, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

Si la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A-1 (siendo su calificación actual A-1+) según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, o si la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A1 (siendo su calificación actual Aa1) según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo, Barclays Bank PLC, en el plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en que tuviera lugar dicha circunstancia:

(i) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1 según la escala de S&P para riesgos a corto plazo y cuya deuda a largo plazo tenga una calificación mínima de A1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de Barclays Bank PLC bajo este Contrato; o bien

(ii) constituirá un depósito de efectivo por importe equivalente al 102% del Importe de Liquidación (a actualizarse semanalmente) en favor del Fondo en garantía de las obligaciones de Barclays Bank PLC bajo este Contrato; o bien

(iii) en caso de no ser viables las citadas medidas, la Sociedad Gestora hará que un tercero cuya deuda a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1 según la escala de S&P para riesgos a corto plazo y cuya deuda a largo plazo tenga una calificación mínima de A1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo asuma la posición contractual de Barclays Bank PLC en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

En caso de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A2 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo, o en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de P-1 (siendo su calificación actual P-1) según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, el importe del depósito a que se refiere el párrafo (ii) anterior será equivalente al 102% del Importe de Liquidación (a actualizarse semanalmente) más el producto del Importe Nocial del Periodo de Liquidación por los años de vida media de la permuta y por 0,20%.

En caso de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de Baa2 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a largo plazo, o en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendiera, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de P-2 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, la obtención del aval solidario a que se refiere el párrafo (i) anterior no será suficiente y la única alternativa a la subrogación de un tercero en la posición contractual de Barclays Bank PLC, Sucursal a España en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses será la constitución del depósito a que se refiere el párrafo (ii) anterior, en este caso

por un importe equivalente al 102% del Importe de Liquidación (a actualizarse semanalmente) más el producto del Importe Nocial del Periodo de Liquidación por los años de vida media de la permuta y por 0,40%.

A los efectos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Importe de Liquidación será calculado por la Parte A conforme a las reglas previstas en el Contrato Marco de Operaciones Financieras.

En cualquier caso dichas opciones estarán sujetas a los términos y condiciones que deberán ser previamente aprobados por S&P y Moody's con el objeto de mantener las calificaciones que tuvieran asignadas cada una de las Series A y B de los Bonos.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (por ejemplo, por incumplimiento grave de Barclays Bank PLC, Sucursal en España de sus obligaciones) no constituirá en sí misma una causa de amortización anticipada de Bonos y liquidación anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero.

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en caso de que las Entidades de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

7. Aspectos relevantes

- (i) Las liquidaciones que recibe Barclays Bank PLC, Sucursal en España están originadas por un criterio de “caja” en el sentido de que son los intereses efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería dentro de cada periodo de liquidación de la permuta, las que determinan las cantidades que el Fondo paga a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en cada liquidación.
- (ii) Las liquidaciones que Barclays Bank PLC, Sucursal en España paga también están originadas por un criterio de “caja”, al tomar como importe nocial el importe variable que debe pagar la Parte A en cada liquidación, vinculado a un criterio de “caja”.

V.4 Otros contratos

V.4.1 Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados

El Emisor, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, firmará con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración en virtud del cual conservará, como mandatario del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados; y (ii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de sus Préstamos Hipotecarios Participados, procediendo a ingresar las cantidades

que correspondan al Fondo, según lo establecido en el apartado IV. 2.8. del Folleto, en la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado V.3.1 del Folleto.

En el supuesto de que el Emisor acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario Participado, dicho Emisor se compromete a abonar al Fondo, respecto de cada Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés haya sido modificado y mientras permanezcan dichas modificaciones, en cada Fecha de Cobro de los Préstamos Hipotecarios Participados la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre (a) los intereses devengados y liquidados por el Préstamo Hipotecario Participado desde la última Fecha de Cobro y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario Participado en el mismo periodo de liquidación, de no haberse producido dicha modificación. No habrá lugar a dicha compensación por el Emisor en el supuesto previsto en el apartado IV.2.11 anterior.

En contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, el Emisor tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Pago, IVA incluido, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado V.5.1.B)2. del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

V.4.2 Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Aseguramiento de la emisión de los Bonos con la Entidad Aseguradora, por el que esta entidad procederá a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de los Bonos y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirá en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su compromiso de aseguramiento.

La Entidad Aseguradora de la emisión de los Bonos asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y que, básicamente, son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Fondo en su Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, Barclays Bank, S.A., antes de las 11:00 horas de Madrid de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y la Comisión de Dirección concertadas; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción.

La Entidad Aseguradora de la emisión de los Bonos recibirá una comisión de aseguramiento del 0,03% del importe nominal asegurado de los Bonos Serie A y de los Bonos Serie B.

La Entidad Directora recibirá en total una Comisión de Dirección del 0,01% del importe nominal de la emisión de Bonos.

V.4.3 Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos)

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Barclays Bank, S.A. el Contrato de Servicios Financieros al que se refiere el apartado V.3.1 anterior, para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto; y
- (ii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo, comunicar a la Sociedad Gestora el tipo de interés de referencia Euribor que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

En contraprestación por los servicios a realizar al amparo del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero tendrá derecho a recibir del Fondo por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión del 0,002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Amortizar de los Bonos en la Fecha de Pago anterior.

En el supuesto de que, en cualquier momento durante la vida del Fondo y como consecuencia del descenso de las calificaciones crediticias de Barclays Bank PLC o de su participación en el capital social de Barclays Bank, S.A. por debajo de los límites indicados en el párrafo II.4.1 anterior, la continuación de Barclays Bank, S.A. como Agente Financiero pudiera afectar al mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Entidades de Calificación a los Bonos, Barclays Bank, S.A. podrá ser sustituida, por decisión de la Sociedad Gestora y/o de las Entidades de Calificación, siempre que la legislación lo permita, por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de P-1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo y de A-1 según la escala de S&P para riesgos a corto plazo (en cuyo caso, se transferirá a esta última entidad la Cuenta de Tesorería), salvo que el Agente Financiero, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida su sustitución como Agente Financiero: (i) obtenga de una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo cuente con las citadas calificaciones mínimas un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, o (ii) constituya un depósito de efectivo o de valores a corto plazo con una calificación igual o superior a la Deuda Pública de plazo igual o similar al de los valores de referencia, en favor del Fondo en garantía de sus obligaciones como Agente Financiero.

Si el Emisor fuera sustituido en el desempeño de las labores de Agente Financiero, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha labor, la Sociedad

Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual.

V.5 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo

V.5.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo

Origen y aplicación de fondos

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos
 - (a) Desembolso de la emisión de los Bonos.
 - (b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
 - (c) Disposición del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos
 - (a) Compra de las Participaciones Hipotecarias, tanto su importe nominal como los intereses correspondientes al aplazamiento en el pago de dicho importe por el periodo que media entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.
 - (b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
 - (c) Dotación del Fondo de Reserva.

B) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes (los “Fondos Disponibles”):
 - (a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el apartado V.3.1 del Folleto;
 - (b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería por el Emisor en cada Fecha de Cobro, de acuerdo con el apartado V.3.1 del Folleto;
 - (c) el importe del Fondo de Reserva;

- (d) las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses;
 - (e) los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería;
 - (f) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.
2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada fecha, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo:
- 1° Pago de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la Sociedad Gestora y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en el apartado III.4.3.
 - 2° Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en el apartado III.4.3.
 - 3° Pago de las cantidades correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
 - 4° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A.
 - 5° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, el Déficit de Amortización exceda el importe de la suma del Fondo de Reserva más el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie B en esa Fecha de Pago, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B pasará a ocupar el puesto 6° del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, que pasará a ocupar el puesto 5° del orden de prelación y, en todo caso, precediendo al pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, que seguirá ocupando el puesto 7° del orden de prelación (al igual que los ordinales posteriores).
 - 6° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, de acuerdo con las reglas de “Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada una de las series” que se establecen más adelante en este mismo apartado.
 - 7° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, de acuerdo con las reglas de “Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada una de las series” que se establecen más adelante en este mismo apartado.

- 8° Retención de la cantidad suficiente para mantener el Importe Requerido del Fondo de Reserva.
- 9° Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 10° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 11° Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 12° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 13° Pago al Emisor de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados al amparo del Contrato de Administración.
- 14° Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada una de las series:

Los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad a la amortización del principal de la Serie A hasta la Fecha de Pago inmediata anterior a aquella en la que:

- (i) de aplicarse los Fondos Disponibles para Amortización sólo a la amortización del Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B representaría un 6% o porcentaje superior del Saldo de Principal Pendiente de Pago de ambas series;
- (ii) no exista Déficit de Amortización;
- (iii) en la Fecha de Determinación correspondiente, el porcentaje al que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos sea inferior al 4% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa fecha;
- (iv) el importe del Fondo de Reserva sea el Importe Requerido en cada momento; y
- (v) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea igual o superior al 10% de su importe inicial.

Cumplidas todas las condiciones señaladas anteriormente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en la referida Fecha de Pago a la amortización de las Series A y B, aplicándose a cada Serie en aquella proporción que asegure que, efectuado el pago correspondiente, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie B sea equivalente al 6% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las dos Series.

A partir de ese instante y en las sucesivas Fechas de Pago en las que se mantengan todas y cada una de las condiciones antes señaladas en los apartados (ii) a (v), los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series de tal modo que el Saldo de

Principal Pendiente de Pago de la Serie B se mantenga en la proporción del 6% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las dos Series.

Si en alguna Fecha de Pago no fueran satisfechas todas y cada una de las condiciones establecidas en los apartados (ii) a (v), los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en esa Fecha de Pago a la amortización del principal de la Serie B, destinándose en su totalidad a la amortización del principal de la Serie A.

V.5.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo

En caso de que Barclays Bank, S.A. fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados en cualquier momento durante la vida del Fondo, el importe que corresponda abonar al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados en concepto de comisión de administración, pasará a ocupar el 3º lugar en el orden de prelación de pagos, por delante del pago de las cantidades correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

En tal caso, (i) las referencias hechas en este Folleto a los ordinales 3º a 12º del orden de prelación de pagos, se entenderán hechas a los ordinales 4º a 13º, (ii) se suprimirá el concepto (hasta entonces referido bajo el ordinal 13º) relativo al pago al Emisor de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados al amparo del Contrato de Administración, y (iii) las referencias hechas en este Folleto a los ordinales 1º, 2º y 14º del orden de prelación de pagos se mantendrán inalteradas..

CAPÍTULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

De acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, estos últimos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T. S.A., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa a AyT Génova Hipotecario I, FTH.

VI.1 Relativas a la sociedad

VI.1.1 Razón y domicilio social

1. **Razón social:** AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
2. **Domicilio social:** calle Alcalá, 18. Madrid.
3. **NIF:** A-80732142
4. **C.N.A.E:** 0074

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 16 de noviembre de 1993, ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 16 de julio de 1993. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 7240, Folio 191, Sección 8, Hoja M-117365). Se halla inscrita en el Registro Especial de la CNMV con el número 5.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto social

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: "*La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, gestión y representación de fondos de titulización hipotecaria y de fondos de titulización de activos*". Asimismo, y de conformidad con dicha normativa, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre.

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Alcalá 18, Madrid.

Este Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 5 de diciembre de 2002. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y de la Entidad Aseguradora. Asimismo, puede consultarse en la CNMV, en Madrid, Paseo de la Castellana 19 y en el órgano rector de AIAF, en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, el SCLV o la entidad adherida en la que delegue sus funciones y el órgano rector de AIAF, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas.

VI.2 Relativas al capital social

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a 901.500 euros, representado por 150.000 acciones nominativas de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas.

VI.2.2 Clases de acciones

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años

La evolución del capital social durante los tres últimos años se recoge en el cuadro siguiente:

	Capital Suscrito	Número de Acciones	Valor Nominal
Saldo a 31-12-1999	150.000.000 pesetas	150.000	1.000 pesetas
Saldo a 31-12-2000	901.500 euros (*)	150.000	1.000 pesetas

Saldo a 31-12-2001	901.500 euros	150.000	6,01 euros
--------------------	---------------	---------	------------

(*) La Sociedad procedió a red denominar su capital social a euros durante el ejercicio 2000.

VI.3 Datos relativos a las participaciones

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas de que forma parte la sociedad

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. forma parte del grupo de empresas controlado por Ahorro Corporación Financiera, S.A.

Además, se hace constar:

1. Que la Confederación Española de Cajas de Ahorros, propietaria del 50% del capital social de la Sociedad Gestora, es asimismo propietaria del 14,35% del capital social de Ahorro Corporación, S.A.
2. Que el Emisor no es titular de participación alguna en la Sociedad Gestora ni en Ahorro Corporación, S.A.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación %
Confederación Española de Cajas de Ahorros	50
Ahorro Corporación, S.A.	50
Total	100

VI.4 Órganos sociales

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

El Director General tiene encomendadas amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

VI.4.1 Administradores

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

- Presidente: D. José Antonio Olavarrieta Arcos
- Vicepresidente: D. Francisco Javier Zoido Martínez
- Consejeros:
 - D. Roberto Aleu Sánchez
 - D. Antonio Fernández López
 - D. José María Verdugo Arias
 - D. Luis Sánchez-Guerra Roig
- Secretario No Consejero: D. José Antonio de Bonilla y Moreno
- Vicesecretario No Consejero: Dña. María Araceli Leyva León

VI.4.2 Dirección General

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Luis Miralles García.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.4

Las personas citadas en el apartado VI.4.1 anterior no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación.

VI.6 Prestamistas de la sociedad gestora en mas del 10%

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.7 Mención a si la sociedad gestora se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto

No existen.

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO HIPOTECARIO EN GENERAL Y DEL MERCADO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EN PARTICULAR QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

VII.1 Tendencias más recientes y significativas del mercado hipotecario en general y, en particular, del mercado de préstamos hipotecarios, en relación con su marco normativo, con la evolución de tipos de interés, e índices de amortización anticipada y morosidad

El mercado hipotecario español ha experimentado en los últimos años una sensible transformación, tanto en relación a su ordenamiento jurídico como al preponderante interés que las entidades de crédito han desarrollado en el mismo.

Las regulaciones más recientes han tenido por objetivo dotar a los deudores hipotecarios de un mayor poder de negociación de las condiciones de los préstamos, así como reducir ciertos costes ligados a la renegociación de las mismas. En este sentido, además de la Ley 2/94, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (reguladora de las posibilidades de sustitución y renegociación de las condiciones económicas de los préstamos con una reducción de costes, tanto fiscales como arancelarios, así como una reducción de las comisiones de amortización anticipada para los préstamos a tipo de interés variable), fueron adoptadas dos medidas tendentes al abaratamiento de los costes de las operaciones de subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios: por un lado, el acuerdo suscrito por el Ministerio de Economía con bancos y cajas de ahorro, rebajando comisiones; y por otro, la aprobación del Real Decreto 2616/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifican aranceles tanto notariales como registrales en operaciones de subrogación y novación de préstamos hipotecarios acogidas a la citada Ley 2/94.

Adicionalmente, la fuerte reducción de los tipos de interés producida durante los últimos años, junto con el aumento de la competitividad de las entidades de crédito en este segmento de la financiación por su carácter estratégico de cara a la fidelización de los clientes, han propiciado un aumento considerable en las tasas de reembolso anticipado de los préstamos hipotecarios que quedan con tipos de interés superiores a los preponderantes en el mercado hipotecario en cada momento, caso de no ser atendida por los prestamistas la renegociación de las condiciones financieras.

Por tanto, debe tenerse en cuenta, en cualquier caso, que la amortización anticipada de los préstamos hipotecarios tendrá lugar con independencia de la citada Ley de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, ya que su posibilidad u oportunidad vendrá motivada, no sólo por las facilidades concedidas por ella, sino por factores más determinantes, como son, fundamentalmente, la antigüedad y el mayor tipo de interés de los préstamos en relación con los ofertados en cada momento.

VII.2 Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1 (índice de amortizaciones anticipadas, índice de fallidos, etcétera)

La totalidad de los préstamos hipotecarios participados por las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo, son a tipo de interés variable, acomodándose periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado; por ello, no es previsible una elevada amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados.

En cuanto a la solvencia crediticia de los deudores hipotecarios, ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados que integran la cartera provisional y que servirán de base para la emisión de las Participaciones Hipotecarias, tendrán débitos vencidos superiores a 90 días habiendo sido verificada esta situación, según se recoge en el informe de auditoría que figura como **Anexo IV** del Folleto.

Fdo. D. Luis Miralles García
Director General
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.